



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a once de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** nuevamente para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal **48/2018-12-14-15-O**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** Y OTRO, en contra de la sentencia definitiva de **seis de abril de dos mil dieciocho**, dictada por unanimidad por los Licenciados **KATY LORENA BECERRA ARROYO, DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ y ROBERTO BECERRA LÓPEZ**, en su respectiva calidad de Jueza Presidente, Juez Redactor y Juez Tercero Integrante, que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto derivado de la causa penal **JOJ/033/2017**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; ahora en acatamiento a la **ejecutoria** dictada dentro del juicio de garantías **334/2022**; radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; y,

## R E S U L T A N D O

1. Los días cinco, dieciséis, dieciocho y veinticinco todos del mes de octubre de año dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diecisiete y seis de abril de dos mil dieciocho ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Segundo Distrito Judicial, se llevó a efecto la Audiencia de Enjuiciamiento, de la causa número **JOJ/033/2017**, seguido en contra de los acusados **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, por el injusto de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por los artículos **106, 108 y 126 fracción II, incisos B) y D) todos** del Código Penal vigente, emitiéndose la resolución siguiente:

**“PRIMERO.-** Se acreditaron los elementos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los 106, 108, en relación con el 126 fracción II incisos b) y d) del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

**SEGUNDO.-**

**[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**

**Y**

**[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**

son penalmente responsables de la comisión del delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

**TERCERO.-** Se impone a cada uno de los sentenciados



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O  
Causa penal: JOJ/033/2017  
Amparo Directo: 334/2022  
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]  
Y

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]  
por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de [No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], una pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, la cual deberán cumplir en el lugar que designe el Ejecutivo Estatal, con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad desde el momento de su detención, condenándolos asimismo a cada uno al pago de una **MULTA** equivalente a **1000** días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de la comisión del delito, la que asciende a la cantidad de **\$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que deberán cubrir ante el Fondo Auxiliar para la administración de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**CUARTO.-** No ha lugar a conceder a los sentenciados, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad, por no colmarse los extremos contemplados en el artículo 73 del código penal vigente.

Con relación a los Beneficios Preliberacionales a que pudieran tener derecho los acusados, en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, estos Juzgadores consideran que tales tópicos deberán ser tratados y considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, acorde a la normativa contenida en la Ley de Ejecución correspondiente.

**QUINTO.-** Se condena a los sentenciados [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]  
Y

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]  
al pago de la reparación del daño, en los términos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEXTO.-** Amonéstese y apercíbese a los sentenciados en términos de los artículos 47 y 48

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Código Penal vigente a efecto de prevenir su reincidencia.

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 38 fracción VI de la Constitución General de la Republica, se suspenden los derechos y prerrogativas ciudadanos de los sentenciados, por el tiempo que dure la sanción impuesta.

**OCTAVO.-** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Ejecutivo del Estado a

[No.15] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

Y

[No.16] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director de la Cárcel Distrital de Jojutla Morelos, donde se encuentran internos dichos sentenciados, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en su situación personal, éstos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución, a las autoridades correspondientes para su debido y cabal cumplimiento.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 82 de la Ley Adjetiva Penal aplicable, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, al Asesor Jurídico por su conducto a la parte ofendida, a los Defensores Particulares, así como a los sentenciados de mérito. . .”

2. Inconforme con la resolución anterior, los sentenciados

[No.17] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y

[No.18] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

interpusieron recursos de **APELACIÓN**, ante el Tribunal de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, en contra de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O  
Causa penal: JOJ/033/2017  
Amparo Directo: 334/2022  
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

sentencia condenatoria, mediante escritos de fechas dieciséis de abril y veinte de abril, ambos del año dos mil dieciocho, exponiendo los agravios que consideran les irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por la fracción II del artículo 468<sup>1</sup> y 471<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **48/2018-12-14-15-O**.

3. Recurso que se resolvió por los entonces Magistrados integrantes de esta Sala del Segundo Circuito en audiencia pública de **06 seis de julio de dos mil dieciocho 2018**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

**“...PRIMERO. SE CONFIRMA la sentencia condenatoria dictada el seis de abril**

<sup>1</sup> **Artículo 468.** Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:...

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

<sup>2</sup> **Artículo 471.** Trámite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva. En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de dos mil dieciocho, emitida por los Jueces que conformaron el Tribunal Oral Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal JOJ/033/2017 que se instruyó contra [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

y

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado en los ordinales 106, 108, en relación con el artículo 126 fracción II, inciso B) y D) todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

**SEGUNDO.** Se indica que la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, que los acusados deberán cumplir en la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos, una vez que sea puesto a su disposición por conducto del Juez de Ejecución de Sentencias que sea legalmente designado por el Subadministrador del Tribunal de Juicio Oral Penal del Segundo Distrito Judicial, con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad, esto es, a partir de su detención material, en el entendido que la detención del acusado [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva el día 19 diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por tanto a la fecha de la presente resolución, **lleva un año cinco meses y diecisiete días aproximadamente, restando por cumplir dieciocho años, seis meses, trece días, salvo error aritmético y** [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se indica que se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva desde el **12 doce de enero de dos mil diecisiete**, por tanto a la fecha de la presente resolución, **lleva un año, cinco meses y veinticuatro días aproximadamente, restando por cumplir dieciocho años, seis meses y seis días, salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O  
Causa penal: JOJ/033/2017  
Amparo Directo: 334/2022  
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

presente fallo y los ofendidos por medio de la Representación Social.

**CUARTO.** Comuníquese esta resolución al Tribunal antes mencionado, así como al Director de la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**QUINTO.** Una vez hecha la transcripción, engrésese la presente resolución al toca respectivo.

**SEXTO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por **unanimidad**, lo resolvieron ...”.

4. En contra de tal decisión el sentenciado [No.24] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, promovió juicio de amparo directo que correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, bajo el número **334/2022**, que se resolvió mediante sesión de uno de junio de dos mil veintitrés, al tenor del resolutivo que literalmente se transcribe:

**“ÚNICO.** La justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a [No.25] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, contra la sentencia de **seis de julio de dos mil dieciocho**, emitida por la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, dictada en el toca penal 48/2018-12-0.

5. Por lo que se requirió a esta Alzada para que diera cumplimiento a dicha ejecutoria con motivo del juicio de amparo, cuyos lineamientos son:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada.
2. Emita una nueva sentencia, en la que previo a dictarla, verifique si **[No.26] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, defensores que actuaron conjunta y separadamente en el juicio oral, quienes asistieron al quejoso **[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en sede judicial durante el juicio oral, eran licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional.
- 3.- En caso de que no resultara que contaban con cédula profesional deberá **reponer la totalidad del juicio oral**, la cual deberá realizarse ante un tribunal de enjuiciamiento distinto; y así **dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia**.
- 4.- En caso de que, **sí resultaran ser licenciados en derecho al momento de asistir en el juicio oral, se deberá asentar el resultado de la verificación.**

6. Así, en acatamiento a la ejecutoria de amparo, **mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se dejó insubsistente la resolución de mérito.**

7. Por otro lado, a fin de verificar si **[No.28] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, defensores que actuaron conjunta y separadamente en el juicio oral, quienes asistieron al sentenciado **[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en sede judicial durante el juicio oral, eran licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional; este tribunal de Alzada, mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, ordenó requerir al tribunal de enjuiciamiento del Distrito Judicial único, para que de forma inmediata, remitiera a este Tribunal de Alzada (de obrar en la causa penal de origen),





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

copia certificada de las cédulas profesionales de **[No.30] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**.

8. A tal requerimiento, se recibió el oficio número 04251/23, el cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Juez Especializado adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, **remitió copias certificadas de las cédulas profesionales de [No.31] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, las cuales indicó, obran dentro de la causa penal JOJ/033/2017, que se instruyó contra **[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de homicidio; mismas documentales que se ordenaron glosar al presente toca.

Ahora bien, del análisis de dichas copias certificadas se advierte que, con relación a **[No.33] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, la cual le fue expedida el doce de febrero de dos mil catorce; por su lado, el diverso **[No.34] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho que le fue expedida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; ambas por la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones.

En ese contexto, si ambos profesionistas fungieron como abogados particulares del hoy quejoso

[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], durante el juicio oral, concretamente en las audiencias de fechas cinco de octubre, dieciséis de octubre, dieciocho de octubre, y veinticinco de octubre, todas del año dos mil diecisiete -tal y como se desprende de videograbación que se acompaña a fin de resolver el presente recurso de apelación, es decir, con posterioridad a la expedición de sus cédula profesionales, se llega a la conclusión, de que

[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] y

[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], en la temporalidad del juicio oral, y en el momento en que se ostentaron como abogados particulares de

[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], sí tenían la calidad de licenciados en derecho, puesto que contaban con su cédula profesional, las cuales incluso, fueron glosadas en la causa penal de origen; de tal suerte que no se trastocó el derecho de defensa adecuada del sentenciado

[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**o sentenciado procesado inculcado [4]**, y por ende, no resulta viable **reponer la totalidad del juicio oral**.

Ahora bien, una vez que ya se asentó el resultado de tal verificación, los Magistrados integrantes de esta Sala del Segundo Circuito, acordaron llevar la audiencia pública el día de hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la que comparecieron: Por parte de la **Fiscalía** licenciada Karla Palacios Montoya quien se identifica con cédula profesional

**[No.40] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; la **Asesora Jurídica adscrita** licenciada Karem Anahí Arciniega Moreno quien se identifica con cédula profesional

**[No.41] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; los **Defensores Particulares** licenciados

**[No.42] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** quienes se identifican con cédula profesional

**[No.43] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** respectivamente y el **sentenciado**

**[No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**.

Acto continuo, **en acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito**, los Magistrados integrantes de esta Sala del Segundo Circuito, determinaron dictar la resolución para el día de hoy, la cual será documentada por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

escrito agregando los antecedentes que la complementan; asimismo se estimó innecesario realizar debate alguno, en virtud de que la presente audiencia se realiza para el único efecto de dar cumplimiento a la resolución de amparo aludida.

Así de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 477 en relación con el numeral 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se pronuncia el fallo correspondiente:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** Esta **Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado** es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de **apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente **y por haberse cometido el hecho delictivo en [No.45]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos;** lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción; tanto como lo dispuesto en el punto **CUARTO** del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos, que tiene por objeto precisar la **competencia territorial** de la **Sala del Segundo Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce.

**II. De los principios rectores que rigen el sistema penal.** En el presente caso, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4 prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; así mismo, el artículo 10 del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8 de la ley en cita, es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 456 en relación con los numerales 458 y 461 de la Ley Nacional ya invocada, los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado artículo cuatro, no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada. Dado que en este supuesto no aparece controversia que deba ser resuelta por el Tribunal de Alzada y esta regla general sólo admite una excepción: cuando se trata de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado, tal y como lo establece el artículo **641 del mismo** Ordenamiento Legal antes invocado.

Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de apelación que resuelve esta Sala, **planteamientos que** se reproducen textualmente con el objeto de consolidar precedentes de segunda instancia, en los Tribunales de Justicia Oral incorporados al actual Sistema de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Justicia Penal Integral, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

**III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha **dieciocho de abril de dos mil dieciocho**, dictado por la A quo, quedó asentado que el recurso de apelación fue interpuesto por el sentenciado

**[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en fecha **dieciséis de abril de dos mil dieciocho**, esto es, dicho medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de **diez días** ante el Juez que conoció del asunto, recurso que se advierte, resulta **ser idóneo** para poder impugnar la resolución dictada el **seis de abril de dos mil dieciocho**, mismo que fue presentado oportunamente por el sentenciado, en razón de que al emitir la sentencia impugnada quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de diez días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **nueve de abril de dos mil dieciocho y feneció el veinte de abril de dos mil dieciocho**; de manera que si el recurso se presentó ante el Tribunal primario el día **13 trece de abril de dos mil dieciocho 2018**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



como así se advierte del auto que los admite (foja 30 de las constancias remitidas por escrito), habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente.**

De la **idoneidad** del recurso. Este es idóneo en virtud de que se combate la sentencia definitiva dictada en juicio oral, de conformidad con el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales y **el sentenciado** se encuentra legitimado para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectado por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad** se encuentran reunidos.

**IV. Sentencia de fondo. Los Jueces integrantes** del Tribunal de Primera Instancia, de Juicio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por unanimidad de votos encontraron penalmente responsables a **[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** y **OTRO**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por los

---

<sup>3</sup> Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.  
El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos **106, 108, 126 fracción II, incisos B) y D)** del Código Penal vigente, en agravio de quien en vida respondió al nombre de **[No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, condenándolo a compurgar una pena privativa de la libertad de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, AL PAGO DE UNA MULTA QUE ASCIENDE AL MONTO DE \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** por la cantidad de **\$579,872.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**V. Materia de la apelación.** Inconforme el sentenciado

**[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y otro, contra los argumentos realizados por los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, a través de los cuales tuvieron por acreditados los elementos configurativos del delito de homicidio calificado, así como la plena responsabilidad penal del acusado y otro, en la comisión del mismo, hizo valer recurso de apelación, fundando su impugnación en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los ordinales 467, 468 y 471 sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de*



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

**VI. Metodología de análisis del recurso de apelación.** Una vez analizados en su conjunto la sentencia impugnada, así como el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen las audiencias públicas de Juicio Oral y antes de entrar al análisis del presente asunto, es necesario puntualizar que el efecto de la apelación, lo es, el obligar a que el Tribunal de alzada analice exhaustivamente tanto el procedimiento seguido al acusado [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], como la sentencia impugnada **a través de este recurso**, a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, siendo que, el no realizar el citado estudio, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso, porque el fin último que persigue la referida garantía, es evitar que se deje en estado de indefensión al posible o posibles afectados con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas, esto en virtud de que del análisis de las normas que integran el sistema de justicia acusatorio-adversarial vigente en el Estado de Morelos, permite establecer que el Tribunal de apelación no sólo está facultado, sino que se encuentra obligado a examinar, tanto lo acaecido en el proceso, como la decisión

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

recurrida en su integridad, independientemente de que la parte inconforme se hubiere pronunciado sólo por uno de los aspectos de la sentencia.

En apoyo de lo anterior en lo substancial se invoca el siguiente criterio.

**“RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)<sup>4</sup>.** *Los artículos 457, 461 y 481 del código señalado no deben constituir una limitante de los derechos humanos de defensa, audiencia y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que aunque dan pauta para considerar a la alzada de estricto derecho o litis cerrada, deben interpretarse sistemáticamente con el artículo 2o. del citado cuerpo de leyes, el cual menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de*

---

<sup>4</sup> Época: Décima Época; Registro: 2014000; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV; Materia(s): Penal; Tesis: XVII.1o.P.A.44 P (10a.); Página: 2908.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O  
Causa penal: JOJ/033/2017  
Amparo Directo: 334/2022  
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

*los que el Estado Mexicano sea Parte. Consecuentemente, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema procesal penal acusatorio y oral, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el sentenciado no lo hubiere alegado en sus agravios, toda vez que la suplencia de la queja deficiente se contiene implícitamente en el referido artículo 20, apartado A, fracción V y en el diverso 21 constitucionales, en el sentido de que la acción penal y la carga de ésta corresponden al Ministerio Público, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Juez de control o del Tribunal de Enjuiciamiento, según el caso, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado. No obstante lo anterior, debe precisarse que si los agravios en el recurso de apelación son infundados y no se advierte deficiencia alguna en el juicio o en la sentencia que deba ser reparada de oficio, por economía procesal, el tribunal de alzada cumplirá con las exigencias constitucionales con contestar los agravios y en cuanto al resto de los temas de la sentencia, remitirse a la de primera instancia, si la considera correcta, sin necesidad de transcribirla, en observancia a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 40/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo VI, octubre de 1997, página 224, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL."*

### VII. Motivos de la apelación.

Ahora bien, es preciso señalar que el acusado **[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** hace valer como agravios los argumentos que a continuación se sintetizan:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a) Insuficiencia probatoria para tener por acreditado los elementos del tipo penal de Homicidio Calificado.

b) Indebida valoración del ateste [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo [5], para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado de mérito.

c) Insuficiencia probatoria para tener por acreditada la responsabilidad penal del ahora sentenciado.

d) Indebida valoración de los testigos de descargo ofertados y desahogados por la defensa del acusado.

e) Inexistencia de la coautoría.

f)

En virtud de ello, se procede al examen de los agravios hechos valer por el recurrente, observando desde luego lo que dispone el numeral **461** del Código Adjetivo de la materia, relativo al límite para extender el efecto de las decisiones que asuma este Cuerpo Colegiado a cuestiones que no hayan sido planteadas por quien recurre o ir más allá de los límites de lo solicitado, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales, en virtud de lo cual se procederá a su estudio de ser el caso y por así estatuirlo el **artículo 1°** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el diez de junio del dos mil once.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Agravios que serán analizados y contestados en su conjunto, sin que esto sea violatorio de derechos fundamentales.

VIII. El hecho atribuido al acusado **[No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y otro,** es el siguiente:

“...El día 30 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente entre las 02:00 y 04:00 horas de la madrugada,

**[No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, caminaba sobre la orilla de la carretera; Tlaquiltenango- Tlaltizapán también conocido como carretera Jojutla- Yautepec, siendo el caso que lo iban siguiendo los CC.

**[No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** alias el **[No.56] ELIMINADO el alias pseudónimo apodo [69]** y

**[No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** alias el **[No.58] ELIMINADO el alias pseudónimo apodo [69]** y cuando

**[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** se encontraba caminando a la altura de la curva de **[No.60] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, es primeramente alcanzado por

**[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** alias el **[No.62] ELIMINADO el alias pseudónimo apodo [69]** quien lo sorprende golpeándolo y arrastrándolo hacia la terracería sobre la misma carretera gritando en ese momento ¡YA ESTUVO!, acercándose

**[No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** hacia donde estaba **[No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, con **[No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, toma una

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

piedra dejándola caer en la cabeza de [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] e inmediatamente [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] también toma otra piedra y la deja caer también en la cabeza de [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], causándole heridas en la frente, en la región nasal, en el párpado izquierdo, en el pómulo izquierdo, en el mentón, en el labio inferior, en la región parietal temporal y occipital lado izquierdo y escoriaciones en la cara externa del brazo derecho, mismas lesiones que ocasionaron un traumatismo craneoencefálico cebero y fractura de la base del cráneo, ocasionándole la pérdida de la vida al [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]...”

Hechos que el Tribunal Primario, estimó se actualizaba la conducta tipificada como **HOMICIDIO CALIFICADO**, prevista por los artículos 106, 108, 126, fracción II, incisos B) y D) del Código Penal en vigor, que establecen:

“...**ARTÍCULO \*106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa...”.

“...**ARTÍCULO \*108.-** A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa...”.

“...**ARTÍCULO \*126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II.- Se entiende que hay ventaja cuando:

...

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

...

d) El pasivo se halle inerme o caído y el activo armado o de pie...”.

Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

a).- La existencia previa de una vida humana. (Elemento normativo).

b).- Que esa existencia biológica se suprima por cualquier medio y que la misma sea en forma dolosa o intencional. (Verbo rector).

Así mismo como circunstancia agravante de la conducta, lo es que los activos, utilizaron como objetos vulnerantes dos objetos contusos (piedras), así como por el número y la diversa agravante es que el pasivo se halle caído y el activo armado o de pie.

Como bien jurídico tutelado por la norma, conforme se desprende del título primero del libro segundo del Catálogo Sustantivo Penal, en el que se localiza precisamente el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, resulta ser la vida humana.

Ahora bien, el elemento material en el antisocial de homicidio se constituye por la privación de la vida humana mediante una conducta de acción u omisión, existiendo desde luego la relación de causalidad entre conducta y resultado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Como observamos, tal ordenamiento creó un tipo de los llamados en blanco, ya que para acreditar si una persona ha cometido el mencionado ilícito, es necesario consultar al concepto de muerte a que alude la mencionada normatividad de salud, que es una ley extrapenal.

Y como ya apuntamos, el numeral 106 del Código Sustantivo que regula el ilícito de homicidio, habla de la privación de una vida por otro sujeto, sin embargo, para mayor comprensión de tal tópico, debemos precisar lo que al efecto de “muerte”, establece la Ley General de Salud, en su numeral 343:

**“Artículo 343.-** Para efectos de este título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardiaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos”.

A colorario se establece que la medicina legal cobra en forma expresa por el legislador, una importancia trascendental tratándose del ilícito de homicidio, al tener que acudir al informe pericial, que fundado en los artículos mencionados, pueda establecer con precisión, que una persona ha perdido la vida, para que con base en aquél, se pueda instruir el proceso respectivo en caso necesario, siendo que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

además de señalar lo anterior, a través del informe en medicina legal se corroboran los signos de muerte medio de prueba idóneo que acreditan tal extremo, ya que a través del mismo se determina por el facultativo en dicha área, cuando la muerte se debe a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

De acuerdo al resultado material, se estima el delito a estudio como de los clasificados doloso, dado que en el caso, medió la voluntad de los sujetos activos, quienes quisieron y aceptaron la realización del hecho descrito por la ley como delito y que lo fue el causar un daño en la salud a otro que a la postre los privaron del bien jurídico más importante de todos y que lo es la vida, actualizándose lo dispuesto por el artículo 15 párrafos primero y segundo del Código Punitivo Local, que establece:

*“Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.”*

*“Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito”.*

Para analizar adecuada y lógicamente el hecho antisocial lesivo y la correspondiente responsabilidad penal del acusado

**[No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, es preciso valorar las pruebas relativas y que de alguna manera conllevan a determinar la existencia del antijurídico y la participación o no del acusado en los hechos que le son atribuidos.

En ese orden de ideas, y dada la naturaleza de los hechos que se le imputan al acusado, que si bien atendiendo al relato circunstanciado acaecieron aproximadamente entre las dos y cuatro de la mañana del día 30 treinta de mayo del año dos mil dieciséis, nos encontramos ante un evento criminal, donde se cuenta con poco acervo probatorio, por lo que se analizará la calidad de los depósitos y no la cantidad de los mismos para la comprobación de los elementos del delito de homicidio calificado y la correspondiente responsabilidad penal, llevando a cabo la valoración de prueba que desfilaron ante el Tribunal *Ad Quem* de manera armónica de manera que esclarezca los hechos materia de la causa.

Ante tales consideraciones los elementos estructurales del delito en comento, se encuentran acreditados principalmente con el acuerdo probatorio marcado con el número uno, que se desprende del auto de apertura a juicio de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se tiene que el pasivo del injusto

**[No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid**  
**o\_[14]**, contaba con la edad de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.73] ELIMINADO el número 40 [40] años, de estado civil soltero.

Así como el diverso acuerdo probatorio, marcado con el número dos, del citado auto de apertura a juicio oral, del que tenemos que el levantamiento de cadáver del pasivo fue realizado en [No.74] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, obteniéndose que el pasivo portaba una playera de manga corta, color verde pistache, pantalón de mezclilla, color azul, cinturón color café, con hebilla metálica en forma de escorpión, calzando huaraches de correa, color café, presentando lesiones en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica, indicando que el pantalón presentaba huellas de arrastramiento, a la altura de las rodillas, así como en la región dorsal de los dedos del pie, localizado en el lugar dos piedras; la primera de treinta por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio.

Concatenándose con el acuerdo probatorio marcado con el número tres, del cual se desprende que, al realizar estudio y rastreo hematológico de dos piedras, la primera de treinta por veinte centímetros y la segunda de dieciocho por quince centímetros, las cuales fueron localizadas en el lugar del hecho,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



mismas que se encontraban maculadas con sustancias de coloración rojiza, dando positivo a la presencia de sangre de origen humano, **muestras al ser analizadas realizando una confronta con el perfil genético del pasivo [No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y con el perfil encontrado en cada una de las piedras, existe identidad entre el perfil genético de la víctima y el encontrado en las piedras.**

Mismos que al ser analizados conforme a lo estipulado por el ordinal 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se les concede pleno valor probatorio, para sostener que el occiso, previo al día de los hechos por los cuales la fiscalía acusa al recurrente, contaba con el bien jurídico de mayor protección por la norma penal, que lo es la vida. Así también del diverso tenemos que el cuerpo sin vida de la víctima fue localizado en **[No.76] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, llevándose el levantamiento del cadáver esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, describiendo las prendas que portaba en ese momento y la lesiones que presentó a simple vista como lo son, **lesión en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica,** así también debemos tener que de dicho acuerdo se obtuvo que las ropas del pasivo presentaban huellas de arrastramiento y que en el lugar se localizaron dos piedras; la primera de treinta



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio, objetos de los cuales se obtuvo muestras de sangre humano que al ser confrontados con el perfil genético de la víctima [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o\_[14] da positivo a dicho perfil.

Lo que se encuentra adminiculado con lo narrado por el Policía de Investigación Criminal, [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quien declaró ante el Tribunal *Ad Quem* en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

De la testifical rendida por [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], se tiene que dicho elemento realizó una entrevista al testigo presencial [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], en fecha tres de enero de dos mil diecisiete, donde narró que el ateste sale de su domicilio para con dirección a Jojutla para cobrar un dinero, posteriormente se encuentra con el acusado [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado \_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] en el bar la [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], se introducen al bar en donde también se encontraba el diverso coimputado [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[sentenciado procesado inculcado\_4], con los cuales se tomó un par de cervezas, aproximadamente a las dos de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el testigo [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] señaló que vio que pasaba la víctima caminando en la carretera y es cuando [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_[sentenciado procesado inculcado\_4] sale del bar y enseguida tras el [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_[sentenciado procesado inculcado\_4] y por último sale [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], señalando que los acusados le dieron alcance a la víctima a la altura de la curva, momento en el cual pasa un vehículo automotor que “avienta” las luces altas y logra observar como los acusados arrastraban a alguien y estando [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] a una distancia aproximada de seis metros, vio como [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_[sentenciado procesado inculcado\_4] y copartícipe, tomaron piedras y se las echaron a [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], para posteriormente echarse a correr, señala el agente de la policía que el ateste [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] le entregó cuatro fotografías de los acusados esto en fecha cinco de enero de dos mil diecisiete.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Narrativa que valorada en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359 del Código Procesal Penal vigente a nivel nacional, se le otorga valor pleno para tener por demostrado el injusto, dado que fue emitida por un agente de la policía de investigación criminal, mismo que en atención a sus funciones conoce del evento sobre el cual declara, señalando lo que percibe por medio de sus sentidos.

No obrando elementos de prueba que acrediten que el elemento de la policía de investigación criminal, se condujera con mendacidad, amén que de lo externado por dicho testigo, se obtiene que respetó las formalidades previstas para la investigación de acuerdo a la ley de la materia y además porque toda la información relevante condujo al esclarecimiento de los hechos, sobre el cual fue informado, siendo que el interés que los mueve para declarar ante el Tribunal de Origen, no es personal sino a efecto del cumplimiento de las comisiones a él encomendadas, toda vez que narra hechos que percibió por medio de sus sentidos y no por referencia de terceros, lo que da certeza sobre el contenido de su narrativa, que de manera acertada valoraron los integrantes del Tribunal primario.

Actuando en todo momento acorde a lo dispuesto por el ordinal 132 del Código Adjetivo Penal vigente, por ende, dicho depositado adquiere eficacia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

probatoria indiciaria, aunado a que los detalles aportados por el elemento de la policía, si bien es cierto, su depurado tiene el carácter de indicio se tornan eficaces, dada la adiniculación de la misma, no sólo con los acuerdos probatorios señalados, sino también con la siguiente prueba:

Robustecido con lo manifestado por [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], esto ante los Jueces que integraron el Tribunal Oral, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mismo que en lo que aquí respecta manifestó: señalando de forma natural, espontánea y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo el acusado

[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y otro privaron de la vida a la víctima

[No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], dando los pormenores de este homicidio, exponiendo las razones por las que conoce a ambos activos, señalando que a

[No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] le conoce

como LA [No.96]\_ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo\_[69] y a

[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] como el

[No.98]\_ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo\_[69], así como la forma en cómo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

éstos el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, privaron de la vida al pasivo [No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o\_[14], abundando en el sentido de que el día 29 veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, al ir camino a Jojutla para retirar dinero, esto aproximadamente a las cinco o cinco y media de la tarde, posteriormente [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] se comunica con él vía telefónica, para pedirle dinero prestado, por lo que arriba al bar la [No.101]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], mismo que es una casa de carrizos, con lámina, sin paredes, solo hay una barra, esto aproximadamente a las seis o seis y media de la tarde, empezando a tomar, señalando el acusado [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] que se encontraba también un amigo quien había ido al baño, siendo este [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por lo que los tres estuvieron tomando, se les acaba el dinero y señala que observó cómo pasa [No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi do\_[14], ya que de la mesa en donde se encontraban tenían visibilidad a la carretera, ya que lo único que estaba enfrente era una cortina, por lo que [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad

[No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] manifestó que le pediría dinero, saliendo del bar y tras él salió [No.107]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por último el ateste [No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] señala, que [No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] rebasó en el camino a [No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por lo que al llegar a la curva escuchó como [No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] grita YA ESTUVO y [No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] le da alcance, manifestando como vio que [No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] golpeaba algo y al llegar a la curva indica observar cómo este [No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] arrastraba algo a la orilla del campo, abundando en el sentido que el camino es la [No.115]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], carretera que está alumbrada, manifiesta que pudo observar cómo [No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] le pega con una piedra al pasivo y posteriormente el acusado [No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_4]** también le pegó a la víctima con una piedra en la cabeza, esto señala se percató porque en el momento pasó un vehículo con las luces altas y el ateste se encontraba como aproximadamente seis metros de distancia, para por último echarse a correr. Con el apoyo de fotografías que fueron debidamente incorporadas en la etapa de juicio que formaron parte de acuerdo probatorio número cuatro, el testigo **[No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_5]**, ubicó el lugar donde se encontraba el cuerpo del pasivo, esto en un tipo acotamiento natural, que tiene un desnivel de treinta a cuarenta centímetros. Abundando que el evento aconteció entre las dos o cuatro o cuatro y media de la mañana.

A preguntas de la defensa, indicó que arribó al bar entre las seis y seis y media de la tarde, donde le entregó cien pesos a **[No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_4]**, que se tomaron entre doce y trece cervezas entre los tres y que cada cerveza cuesta cincuenta pesos, que se salen del bar sin pagar la cuenta porque no traían dinero suficiente, que salen del mismo **[No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_4]** y posteriormente **[No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], señala que al estar a la altura del tope observó como [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad  
o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] arrastraba algo y que existe una distancia entre cuarenta y cincuenta metros, pero que se alcanza a observar, que las fotos que entregó las bajo del “Face”.

Entonces, de lo antes reseñado, se tiene que dicho deposedo como bien lo indican los Jueces primarios, tienen valor pleno, ya que ofrece garantía de conocimiento y veracidad y es capaz de convencer con su dicho, por la evidente razón de haber conocido los hechos *motu proprio*, por lo que esta Sala en su calidad de órgano revisor, tiene la obligación de analizar las características del delito, las circunstancias de su realización, las particularidades que revista tanto en el deponente en comento, como al rendir su deposedo y que, además, lo aseverado por éste se encuentre adminiculado y sea acorde con el cúmulo de pruebas habidas, lo que por supuesto se materializa en el presente asunto.

Se abunda en el sentido de que el testimonio rendido, atendiendo a la naturaleza del hecho delictivo y cuestiones exógenas especificadas al no tener mayores pruebas que hayan desfilado ante el Tribunal Primario, no por una deficiente investigación, sino atendiendo a que por la hora en que ocurre el evento criminal no existan más personas que pudieran haber percibido el hecho delictivo, esto atendiendo a las



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

máximas de la experiencia y principios lógicos, se observa que el acusado [No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y otro, se aprovecharon de la vulnerabilidad de la víctima, cuando se encontraba en descubierto, caminando por la noche, si bien es cierto en un camino iluminado, sin embargo, en una hora, esperaron a que las condiciones de tiempo, modo y lugar fueran las apropiadas para cometer el hecho delictivo, siendo su único fin no dejar rastros de su tan atroz conducta realizada en contra del pasivo, tan es así que el acusado y otro se lavaron en agua para limpiarse.

Lo que se entrelaza con la declaración rendida por parte del médico legista GERARDO JESÚS HERRERA TORRES, esto en fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete, quien en lo que aquí interesa y ante el Tribunal de enjuiciamiento, manifestó haber realizado la necropsia de ley a un cuerpo del sexo masculino quien respondía al nombre de [No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], mismo que presentaba las siguientes lesiones en cara anterior a nivel frontal del lado derecho herida de cincuenta por cuarenta, en forma de "L" en línea media, otra de treinta por diez en línea media del lado izquierdo, escoriación en nariz del lado izquierdo, múltiples escoriaciones en hueso frontal del lado derecho, en pómulo derecho era de 106 milímetros,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

herida en mentón, en parpado superior de ojo izquierdo, herida en parietal izquierdo se aprecia masa encefálica, escoriación en tercio proximal del lado derecho, se observaron aproximadamente doce lesiones, **concluye que la causa de muerte lo fue un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Señala que el traumatismo es a consecuencia de uno o varios golpes.**

Concatenándose con lo manifestado por el diverso experto en criminalística de campo HÉCTOR BENJAMIN CORTES, quien en lo que aquí interesa se obtiene que dicho perito realizó un informe el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, constituyéndose esto en **[No.123]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, esto atendiendo a que se le reportó un hallazgo del cuerpo de una persona sin vida, arribando a las siete horas con treinta minutos, cuerpo que se encontraba aproximadamente a doscientos metros de la gasera, encontrando el lugar acordonado por elementos de la policía, indicando que la carretera cuenta con un acotamiento que colinda con un cercado de alambre de púas y posteriormente campo, sobre el citado acotamiento se encontró el cuerpo sin vida de un masculino, a seis metros con setenta centímetros de la carretera, mismo que vestía playera verde pistache,



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pantalón de mezclilla, cinturón, huaraches de correa, observando que sus prendas se encontraban maculadas con tejido hemático, como posición del cuerpo indica se encontraba boca arriba, extremidades superiores en extensión en sentido perpendicular al eje del cuerpo, al lado izquierdo del cadáver se observaron manchas de coloración rojiza, así como dos piedras la primera de treinta por veinte centímetros y la diversa de ocho por diez centímetros ambas maculadas, al sur del cadáver se localizaron dos áreas de coloración rojiza, por goteo dinámico. Señalando que al cadáver se le observa deformación de macizo facial y zonas equimóticas escoriativas y fragmentos de masa encefálica. **Concluyendo que el lugar se encontraba resguardado, que el cuerpo no presenta maniobras de lucha y forcejeo, siendo la posición del cadáver tanto la original y final, las lesiones que presenta en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos y rugosos. Abunda que, al encontrar manchas de coloración rojiza a ocho y diez metros del cuerpo, generan una dinámica de que el sujeto pasivo fue lesionado a esa distancia y posteriormente dirigido al lugar donde fue el hallazgo, estando boca abajo le generan una lesión para posteriormente voltearlo, generándole así la segunda lesión en el macizo facial. A preguntas de la defensa el perito indicó que el cuerpo se**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**encontró a seis metros de la carretera, en un tramo que es posterior a una curva en el cual hay una pendiente ascendente y en el que existe visibilidad de la carretera hacia donde estaba el cadáver ya sea estando de pie o en el vehículo. Testimonio que fue debidamente ilustrado con imágenes fotográficas como se observa del disco óptico.**

Robustecidas con el acuerdo probatorio marcado con el número cuatro, este relativo a las cincuenta y nueve imágenes fotográficas, mismas que fueron incorporadas con el perito en criminalística de campo.

Narrativas y acuerdos probatorios que al ser analizadas conforme lo disponen los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359 de la Ley Procesal de la Materia a nivel nacional, se les concede valor pleno, ya que como podemos advertir que se tratan de testigos de calidad, pertenecientes a una institución de buena fe, como lo es la Fiscalía General del Estado de Morelos, podemos observar que declaran sobre hechos que conoce de manera directa, ya que advierte conocer de los mismos atendiendo a una función encomendada, por lo anterior no se desprenden motivos de mendacidad por los cuales pretenda declarar falsamente, amén de que sus depositados son apegados a los principios lógicos y conocimientos científicos, ya que dichos expertos narran respecto a sus intervenciones en el asunto en estudio, específicamente tenemos que el médico legista



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

GERARDO JESÚS HERRERA TORRES, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, realizó la necropsia de ley al cuerpo de quien en vida respondió al nombre de [No.124]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], concluyendo que la causa de muerte lo fue un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Señala que el traumatismo es a consecuencia de uno o varios golpes, lo que se ve robustecido con lo manifestado por el perito en criminalística de campo HÉCTOR BENJAMÍN CORTES ROJAS, quien manifestó que se constituyó en [No.125]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], el cual se encontraba debidamente resguardado, que el cuerpo no presenta maniobras de lucha y forcejeo, siendo la posición del cadáver tanto la original y final, las lesiones que presenta en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos y rugosos. Abunda que al encontrar manchas de coloración rojiza a ocho y diez metros del cuerpo, generan una dinámica de que el sujeto pasivo fue lesionado a esa distancia y posteriormente dirigido al lugar donde fue el hallazgo, estando boca abajo le generan una lesión para posteriormente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**voltearlo, generándole así la segunda lesión en el macizo facial. Indicó que el cuerpo se encontró a seis metros de la carretera, en un tramo que es posterior a una curva en el cual hay una pendiente ascendente y en el que existe visibilidad de la carretera hacia donde estaba el cadáver ya sea estando de pie o en el vehículo. Testimonio que fue debidamente ilustrado con imágenes fotográficas como se observa del disco óptico.**

Lo que guarda estrecha relación con los acuerdos probatorios marcados con los números dos y tres, respecto a que el cuerpo sin vida de la víctima fue localizado en [No.126]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, llevándose el levantamiento del cadáver esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, describiendo las prendas que portaba en ese momento y la lesiones que presentó a simple vista como lo son, **lesión en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica,** así también debemos tener que de dicho acuerdo se obtuvo que las ropas del pasivo presentaban huellas de arrastramiento y que en el lugar se localizaron dos piedras; la primera de treinta por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio, objetos de los cuales se obtuvo muestras de sangre humano que al ser confrontados con el perfil genético de la víctima





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

[No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi  
do\_[14] da positivo a dicho perfil.

Por lo anterior dichas pruebas periciales es de concedérseles valor pleno, ya que se encuentran corroboradas con las pruebas ya reseñadas y acuerdos probatorios en mención, por lo que, al no tratarse de un dato aislado, se entiende que los elementos de prueba en su conjunción tienen veracidad probatoria incriminatoria.

Lo anterior es, con base al criterio emitido por el más alto Tribunal de nuestro país en el sentido que la **prueba** de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Por tanto, la apreciación del dictamen debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, al constituir el dictamen **pericial** una **prueba** sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha **prueba** le son inherentes, en función de la integración de la **prueba** circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en **materia penal**, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, lo anterior encuentra sustento en la tesis aislada de la Novena Época, que a la letra dice:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS<sup>5</sup>.**

*Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado. **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO**”.*

Siendo acertado lo sostenido por el Tribunal Primario, en el sentido de que se tiene por acreditado

---

<sup>5</sup> Registro; 176492 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2744



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la materialidad del ilícito cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de [No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], se acredita con el material probatorio que fue expuesto ante el Tribunal Oral y analizado por este Cuerpo Colegiado y revisor, al ser analizado y valorado en atención a la sana crítica, basada en las reglas de la lógica, la experiencia y conocimientos científicos, en términos de lo que disponen los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359 de la ley adjetiva penal, dado que está demostrado:

a) Que el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, aproximadamente entre las dos y cuatro treinta de la mañana, el occiso [No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], contaba con el bien jurídico de mayor importancia, esto es se encontraba con vida, al encontrarse caminando sobre la [No.130]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, momento en el cual es alcanzado por el acusado [No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y/otro quien golpea al pasivo y grita el activo YA ESTUVO, arrastrándolo hacia el acotamiento aproximadamente a seis metros de distancia de la carretera, momento en el que arriba el acusado [No.132]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], tomando una piedra y lo golpea, posteriormente

[No.133]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] toma una diversa piedra y lesiona al pasivo en el área facial, esto mientras el pasivo se encontraba caído, generándole lesiones, **lesiones que presenta en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos y rugosos.**

b) Que las lesiones ocasionadas le generaron la muerte **a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Señala que el traumatismo es a consecuencia de uno o varios golpes.**

En tanto que por cuanto a las calificativas que se establece el artículo 126 fracción II, incisos b) y d), respecto a la ventaja atendiendo a las armas que emplearon y que el sujeto pasivo se halle caído y el activo armado o de pie, éstas se encuentran debidamente acreditadas con lo manifestado tanto por el testigo presencial [No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], así como con los depositados vertidos por los expertos médico legista GERARDO JESÚS HERRERA TORRES y perito en criminalística de campo HÉCTOR BENJAMÍN CORTÉS ROSAS. Así como del acuerdo probatorio marcado con el número dos y tres, respecto



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a las dos piedras localizadas en el lugar del levantamiento del cadáver, piedras de aproximadamente treinta por veinte centímetros y dieciocho por quince centímetros mismas que se encontraban maculadas por tejido hemático el cual fue confrontado con el perfil genético del pasivo, habiendo identidad en el perfil genético obtenido del tejido hemático existente en las piedras y el obtenido del pasivo. De los referidos hechos antes descritos, se desprende que las exigencias establecidas en el numeral 126 fracción II, incisos b) y d) del código penal vigente, se encuentran colmadas, puesto que la circunstancia referente a que los sujetos activos privaron de la vida al occiso, cuando este se encontraba caído y con el uso de dos piedras, atendiendo al señalamiento realizado por [No.135]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien ha señalado que el acusado y otro mientras el pasivo se encontraba caído, cada uno de los activos le pegó con una o piedra en el área facial del cuerpo del pasivo, lo que se robustece con lo manifestado por el médico legista quien realizó la necropsia de ley al cuerpo de [No.136]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], concluyendo que la causa de muerte lo fue un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Señala que el traumatismo es a consecuencia de uno o varios golpes, lo que se ve robustecido con lo manifestado por el perito en criminalística de campo HÉCTOR BENJAMÍN CORTES ROJAS, quien manifestó que se constituyó en [\[No.137\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#), el cual se encontraba debidamente resguardado, que el cuerpo no presenta maniobras de lucha y forcejeo, siendo la posición del cadáver tanto la original y final, las lesiones que presenta en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos y rugosos. Abunda que al encontrar manchas de coloración rojiza a ocho y diez metros del cuerpo, generan una dinámica de que el sujeto pasivo fue lesionado a esa distancia y posteriormente dirigido al lugar donde fue el hallazgo, estando boca abajo le generan una lesión para posteriormente voltearlo, generándole así la segunda lesión en el macizo facial. Indicó que el cuerpo se encontró a seis metros de la carretera, en un tramo que es posterior a una curva en el cual hay una pendiente ascendente y en el que existe visibilidad de la carretera hacia donde estaba el cadáver ya sea estando de pie o en el vehículo. Concatenándose con los acuerdos probatorios marcados con los números dos y tres, respecto a que el cuerpo sin vida de la víctima fue localizado en [\[No.138\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#), Morelos,



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llevándose el levantamiento del cadáver esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, describiendo las prendas que portaba en ese momento y las lesiones que presentó a simple vista como lo son, **lesión en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica,** así también debemos tener que de dicho acuerdo se obtuvo que las ropas del pasivo presentaban huellas de arrastramiento y que en el lugar se localizaron dos piedras; la primera de treinta por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio, objetos de los cuales se obtuvo muestras de sangre humano que al ser confrontados con el perfil genético de la víctima [No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] da positivo a dicho perfil; por lo que es imposible que el acusado y su copartícipe hayan actuado bajo el amparo de una causa excluyente de incriminación o causa de justificación, sería innegable pensar que estando en superioridad en número por cuanto a las personas que participaron en el acto criminal, amén de que utilizaron dos piedras para lograr su objetivo, esperando a que el ahora occiso no estuviera en condiciones de repeler la agresión de la que fue objeto, lo cual evidentemente fue aprovechado por los sujetos activos para privarlo de la vida; sin riesgo de resultar heridos o muertos, estando así en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



una posición de invulnerabilidad, testimonios y acuerdos probatorios que son suficientes para tener por demostradas las agravantes que invocó la Fiscalía en su acusación, en consecuencia, se tiene por acreditada la ejecución del ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO en términos de lo previsto por los arábigos 106, 108, 126 fracción II, inciso B) y D) del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos.

En tales condiciones, con las pruebas que fueron analizados de manera individual, al ser valoradas en su conjunto y concatenarse entre sí, se estima **eficaces y suficientes para tener por demostrado** el injusto de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto por los artículos 106, 108, 126 fracción II, inciso B) y D) del Código Penal vigente en el Estado, injusto de cual fue objeto el pasivo que respondiera al nombre de [No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Resultando por tanto **INFUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, consistente en que los Jueces indebidamente tuvieron por acreditados los elementos del tipo penal de homicidio calificado.

Es importante establecer que contrario a lo expuesto por el inconforme, atendiendo a que como se ha expuesto en líneas anteriores, la preexistencia de la vida que en su momento tuvo [No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do\_[14], está acreditado con el acuerdo probatorio marcado con el número uno, especificando que al momento del deceso contaba con la edad de [No.142]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] años, estado civil soltero y que previo al día treinta de mayo de dos mil dieciséis, contaba con el bien jurídico de mayor importancia, que lo es la vida. Lo que se corrobora con lo expuesto por el médico legista, quien señala que, realizó la necropsia de ley al cuerpo de quien en vida respondiera el nombre de [No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], **concluyendo que la causa de muerte lo fue un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Señala que el traumatismo es a consecuencia de uno o varios golpes,** lo que se ve robustecido con lo manifestado por el perito en criminalística de campo HÉCTOR BENJAMÍN CORTES ROJAS, quien manifestó que se constituyó en [No.144]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], el cual se encontraba debidamente resguardado, **que el cuerpo no presenta maniobras de lucha y forcejeo, siendo la posición del cadáver tanto la original y final, las lesiones que presenta en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos**

y rugosos. Abunda que, al encontrar manchas de coloración rojiza a ocho y diez metros del cuerpo, generan una dinámica de que el sujeto pasivo fue lesionado a esa distancia y posteriormente dirigido al lugar donde fue el hallazgo, estando boca abajo le generan una lesión para posteriormente voltearlo, generándole así la segunda lesión en el macizo facial. Indicó que el cuerpo se encontró a seis metros de la carretera, en un tramo que es posterior a una curva en el cual hay una pendiente ascendente y en el que existe visibilidad de la carretera hacia donde estaba el cadáver ya sea estando de pie o en el vehículo. Testimonio que fue debidamente ilustrado con imágenes fotográficas como se observa del disco óptico.

Adminiculándose con los acuerdos probatorios marcados con los números dos y tres, respecto a que el cuerpo sin vida de la víctima fue localizado en [No.145]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, llevándose el levantamiento del cadáver esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, describiendo las prendas que portaba en ese momento y la lesiones que presentó a simple vista como lo son, lesión en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica, así también debemos tener que de dicho acuerdo se obtuvo que las ropas del pasivo presentaban huellas de arrastramiento y que en el lugar se localizaron dos piedras; la primera de treinta por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio, objetos de los cuales se obtuvo muestras de sangre humano que al ser confrontados con el perfil genético de la víctima [No.146]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] da positivo a dicho perfil.

Indicios que, de manera concatenada, entrelazados y debidamente engarzados unos con otros, tenemos por acreditados los elementos del tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO, hipotético punitivo que surge en el mundo factico, al realizar una valoración del acervo probatorio ya citado, esto mediante el uso de la prueba circunstancial, misma que para acreditarse deben concurrir dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia y como obtenemos de los medios de prueba, específicamente del médico legista fue un agente externo quien privó de la vida al pasivo, esto con el uso de objetos duros, de bordes irregulares, específicamente piedras, esto en el área facial del cuerpo del occiso, generándole la muerte **a causa de un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, señalando como crono-tanato-**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**diagnostico, que fue entre cuatro y cinco horas a partir del levantamiento del cadáver, el cual lo fue el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis a las ocho de la mañana,** lo que establece claridad y veracidad en lo manifestado por el testigo presencial y único del evento criminal [No.147]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien señala que el evento delictivo sucedió aproximadamente entre las dos y cuatro y media de la mañana, amén de que fue encontrado en el lugar donde indica el testigo sucedieron los hechos, como quedó debidamente ilustrado con las fotografías expuestas, testigo que señaló cómo observó a dos sujetos activos que golpearon a la víctima con dos piedras, lo que se concatena con el dicho por el policía [No.148]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quien narró ante los Jueces Primarios, quien realizó una entrevista al testigo presencial [No.149]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], en fecha tres de enero de dos mil diecisiete, donde narró que el ateste sale de su domicilio para con dirección a Jojutla para cobrar un dinero, posteriormente se encuentra con el acusado [No.150]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] en el bar la [No.151]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], se introducen al bar en donde también se encontraba el diverso coimputado [No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], con los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuales se tomó un par de cervezas, aproximadamente a las dos de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el testigo [No.153]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] señaló que vio que pasaba la víctima caminando en la carretera y es cuando [No.154]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] sale del bar y enseguida y tras él [No.155]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y por último sale [No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], señalando que los dos primeros le dieron alcance a la víctima a la altura de la curva, momento en el cual pasa un vehículo automotor que “avienta” las luces altas y logra observar cómo los ACTIVOS arrastraban a alguien y estando [No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] a una distancia aproximada de seis metros, vio cómo [No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], tomaron piedras y se las echaron a [No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], para posteriormente echarse a correr, concatenándose con lo narrado por el perito en criminalística de campo, mismo que ante el Tribunal de enjuiciamiento, señala que el cuerpo del pasivo no

presente maniobras de lucha y forcejeo, y describe las siguientes lesiones **en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos y rugosos. Abunda que, al encontrar manchas de coloración rojiza a ocho y diez metros del cuerpo, generan una dinámica de que el sujeto pasivo fue lesionado a esa distancia y posteriormente dirigido al lugar donde fue el hallazgo, estando boca abajo le generan una lesión para posteriormente voltearlo, generándole así la segunda lesión en el macizo facial. Indicó que el cuerpo se encontró a seis metros de la carretera, en un tramo que es posterior a una curva en el cual hay una pendiente ascendente y en el que existe visibilidad de la carretera hacia donde estaba el cadáver ya sea estando de pie o en el vehículo.** Adminiculándose con los acuerdos probatorios marcados con los números dos y tres, respecto a que el cuerpo sin vida de la víctima fue localizado en **[No.161]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos, llevándose el levantamiento del cadáver esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, describiendo las prendas que portaba en ese momento y la lesiones que presentó a simple vista como lo son, **lesión en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica,** así también debemos tener que de dicho acuerdo se obtuvo que las ropas del pasivo presentaban huellas de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arrastramiento y que en el lugar se localizaron dos piedras; la primera de treinta por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio, objetos de los cuales se obtuvo muestras de sangre humano que al ser confrontados con el perfil genético de la víctima [No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] da positivo a dicho perfil.

De lo antes dicho, es dable concluir que contrario a lo expuesto por el recurrente en su escrito y las alegaciones hechas valer por el defensor particular de [No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], los jueces tienen debidamente acreditado el tipo penal de homicidio calificado, no sólo atendiendo a la valoración de la prueba testimonial de [No.164]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], sino que la misma, encuentra un engarce suficiente y sustento probatorio con el diverso causal probatorio, concluyéndose que la hipótesis sostenida por el agente del Ministerio Público y que tuvieron por acreditada los Jueces Naturales al resolver en definitiva no es absolutamente imposible física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia.

Ergo de los hechos probados anteriormente se tiene una conclusión natural, esto es el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos, como en el caso acontece, un agente externo privó y lesionó el bien jurídico de mayor importancia protegido por la ley penal, que lo es la vida.

Coligiéndose que el agente del Ministerio Público con las pruebas aportadas en la etapa de juicio, con las que sostuvo su teoría del caso, cumplió con la carga de probar que constitucionalmente le recae, esto en cumplimiento al principio acusatorio, mismo que indica que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo, así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O  
Causa penal: JOJ/033/2017  
Amparo Directo: 334/2022  
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Así pues, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad penal del sentenciado.

Por ende como ya se manifestó este Cuerpo Colegiado, tiene por colmados los elementos del tipo penal en estudio al realizar un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los medios de prueba que desfilaron a lo largo del Juicio Oral, mismos que son bastos y suficientes para tener por acreditada de manera circunstancial el hipotético penal de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en los ordinales 106, 108, 126 fracción II, inciso b) y d) del Código Penal en vigor, ya que contrario a lo expuesto por los apelantes.

**IX. Análisis de la responsabilidad penal.** Por cuanto a la **plena responsabilidad penal** del acusado **[No.165]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en el injusto de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de **[No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, se encuentra demostrada con la declaración de **[No.167]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, esto ante los Jueces que integraron el Tribunal Oral, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, mismo que en lo que aquí respecta manifestó: señalando de forma natural, espontánea y detallada las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo el acusado

[No.168]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y otro privaron de la vida a la víctima

[No.169]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] dando los pormenores de este homicidio, exponiendo las razones por las que conoce al hoy acusado

[No.170]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], de quien dijo, le conoce como “LA

[No.171]\_ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo\_[69]” y a su copartícipe como “el

[No.172]\_ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo\_[69]”, así como la forma en cómo éstos el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, privaron de la vida al pasivo

[No.173]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], abundando en el sentido de que el día 29 veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, al ir camino a Jojutla para retirar dinero, esto aproximadamente a las cinco o cinco y media de la tarde, posteriormente

[No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] se comunica con el vía telefónica, para pedirle dinero prestado, por lo que arriba al bar la

[No.175]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], mismo que es una casa de carrizos, con lámina, sin paredes, sólo hay una barra, esto aproximadamente a las seis o seis



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y media de la tarde, empezando a tomar, señalando el acusado

[No.176]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] que se

encontraba también un amigo quien había ido al baño, siendo este

[No.177]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por lo que

los tres estuvieron tomando, se les acaba el dinero y señala que observó cómo pasa

[No.178]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], ya que de la mesa en donde se encontraban

tenían visibilidad a la carretera, ya que lo único que estaba enfrente era una cortina, por lo que

[No.179]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] manifestó

que le pediría dinero, saliendo del bar y tras él salió

[No.180]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por último el

atete, señala que

[No.181]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] rebasó en el

camino a

[No.182]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por lo que al

llegar a la curva escuchó cómo

[No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] grita YA

ESTUVO y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.184]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculpado [4] le da

alcanza, manifestando cómo vio que

[No.185]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculpado [4] golpeaba

algo y al llegar a la curva indica observar cómo este activo

[No.186]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculpado [4] arrastraba

algo a la orilla del campo, abundando en el sentido que el camino es la

[No.187]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], carretera que esta alumbrada, manifiesta que pudo observar cómo

[No.188]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculpado [4] le pega con

una piedra al pasivo y **posteriormente el acusado**

[No.189]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado sentenciado procesado inculpado [4]

**también le pegó a la víctima con una piedra en la**

**cabeza**, esto señala se percató porque en el momento

pasó un vehículo con las luces altas y el ateste se encontraba como aproximadamente seis metros de

distancia, para por último echarse a correr. Con el apoyo de fotografías que fueron debidamente

incorporadas en la etapa de juicio que formaron parte de acuerdo probatorio número cuatro, el testigo

[No.190]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], ubicó

el lugar donde se encontraba el cuerpo del pasivo, esto en un tipo acotamiento natural, que tiene un

desnivel de treinta a cuarenta centímetros. Abundando



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que el evento aconteció entre las dos o cuatro o cuatro y media de la mañana.

Testifical que de acuerdo a la forma en que se desarrollaron los hechos materia de la acusación y tal como se evidenció de su narrativa vertida ante el Tribunal de enjuiciamiento, es una persona que a través de sus sentidos pudo apreciar de forma directa cómo los acusados de referencia bajo un mismo propósito delictivo privaron de la vida al pasivo **efectuando un señalamiento directo y categórico durante la audiencia en contra del acusado [No.191] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y otro, indicando que fueron las personas que en las circunstancias relatadas, el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, entre las dos y cuatro y media de la mañana, una vez que el pasivo del delito se encontraba caído, lesionaron la integridad física del pasivo con dos objetos contusos, específicamente dos piedras, primero pegándole **[No.192] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y posteriormente **[No.193] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, esto a la altura de la curva de la **[No.194] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, provocándole las lesiones mortales, suprimiéndole en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consecuencia de la vida.

Ofreciendo dicho testigo garantía de conocimiento y veracidad porque se comportó firme y sin titubeos durante su declaración, sosteniendo su postura durante el conainterrogatorio formulado por la defensa, quien si bien realizó preguntas tendientes a desvirtuar la credibilidad del ateste, también es cierto que en las contradicciones en las que incurrió el testigo son cuestiones periféricas que en nada desvirtúan o merman su credibilidad, ya que son relativos a aspectos accesorios de su declaración como a nombre de quién estaba el dinero que fue a retirar el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, la cantidad que retiró, los objetos que fue a comprar posteriormente, así como si momentos antes había tenido contacto con el pasivo, sin embargo su deposado es contundente en realizar un señalamiento preciso y categórico en el sentido que el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, aproximadamente entre las dieciocho horas y dieciocho horas con treinta minutos, arribó al bar la [No.195]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] donde se encontraba

[No.196]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], así como el diverso coimputado

[No.197]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] lugar donde ingirieron aproximadamente trece cervezas en total



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entre los tres, donde observaron como ya siendo el día treinta de mayo de dos mil dieciséis pasaba caminando la víctima, por lo que sale del bar ya citado [No.198]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y posteriormente [No.199]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], siendo éste último que a la altura de la curva le da alcance al pasivo [No.200]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] lesionándolo y arrastrándolo, para posteriormente llegar [No.201]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] para entre ambos lesionarlo con un par de piedras en el área facial, lo cual da certeza de su imputación, mostrándose seguro al narrar la forma en como acontecieron los hechos en los que perdiera la vida la víctima, proporcionado detalles del evento criminógeno observando cómo los activos ejecutaron la conducta delictiva suprimiendo la vida de la víctima, destacándose del deposedo, que por la hora en que acontecieron los hechos, no había ninguna otra persona que pudiera presenciar el evento criminal, por lo tanto es obvio que se está ante la presencia de un testigo único de suma importancia conocedor directo de los hechos cuya declaración en su integridad es merecedora de credibilidad, además no se desprende

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



que con su señalamiento trate de perjudicar deliberadamente al acusado y otro, sino que su intervención en el Juicio lo fue para aportar mayor información que permitiera acceder al esclarecimiento de los hechos y determinar a los autores del ilícito bajo estudio, máxime que su deposado no es un dato aislado, sino que se corrobora con el demás acervo probatorio.

Sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia:

**“TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO<sup>6</sup>.**

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual,

---

<sup>6</sup> Época: Décima Época; Registro: 2016036; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV; Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.); Página: 2016.





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO".

Concatenándose con lo narrado por el médico legista GERARDO JESÚS HERRERA TORRES, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, realizó la necropsia de ley al cuerpo de quien en vida respondiera el nombre de [No.202]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], concluyendo que la causa de muerte lo fue un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Señala que el traumatismo es a consecuencia de uno o varios golpes, lo que se ve robustecido con lo manifestado por el perito en criminalística de campo HÉCTOR BENJAMÍN CORTES ROJAS, quien manifestó que se constituyó en [No.203]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], el cual se encontraba debidamente resguardado, que el cuerpo no presenta maniobras de lucha y forcejeo, siendo la posición del cadáver tanto la original y final, las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lesiones que presenta en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos y rugosos. Abunda que al encontrar manchas de coloración rojiza a ocho y diez metros del cuerpo, generan una dinámica de que el sujeto pasivo fue lesionado a esa distancia y posteriormente dirigido al lugar donde fue el hallazgo, estando boca abajo le generan una lesión para posteriormente voltearlo, generándole así la segunda lesión en el macizo facial. Indicó que el cuerpo se encontró a seis metros de la carretera, en un tramo que es posterior a una curva en el cual hay una pendiente ascendente y en el que existe visibilidad de la carretera hacia donde estaba el cadáver ya sea estando de pie o en el vehículo. Testimonio que fue debidamente ilustrado con imágenes fotográficas como se observa del disco óptico. Lo que guarda estrecha relación con los acuerdos probatorios marcados con los números dos y tres, respecto a que el cuerpo sin vida de la víctima fue localizado en [\[No.204\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#), Morelos, llevándose el levantamiento del cadáver esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, describiendo las prendas que portaba en ese momento y la lesiones que presentó a simple vista como lo son, lesión en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica, así también debemos tener que de dicho acuerdo se obtuvo que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las ropas del pasivo presentaban huellas de arrastramiento y que en el lugar se localizaron dos piedras; la primera de treinta por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio, objetos de los cuales se obtuvo muestras de sangre humano que al ser confrontados con el perfil genético de la víctima [No.205]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] da positivo a dicho perfil.

Siendo por tanto todo este acervo probatorio compatible con el relato que vierte el referido testigo [No.206]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] por cuanto a las circunstancias en las que indica el aquí recurrente y otro privaron de la vida al hoy occiso mediante el uso de dos piedras, con las que lesionaron el área facial de la víctima, provocándole así las lesiones mortales, brindando mayor certidumbre a su versión de los hechos y por ende al señalamiento que efectúa respecto al acusado [No.207]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y otro, como quienes sin lugar a dudas cometieron la conducta delictiva materia de este asunto.

**Elementos de convicción y acuerdos probatorios** que al ser valorados en lo individual y en su conjunto, adquieren eficacia probatoria, teniendo

por demostrada la plena responsabilidad penal del acusado

[No.208]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [No.209]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], toda vez que existen pruebas bastantes y suficientes para demostrar la responsabilidad penal del acusado de mérito, más aún que no se encuentra acreditada alguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 23 y 81** del ordenamiento legal antes invocado.

**Acusado y coautor, mismos que actuaron en un codominio funcional del hecho, ya que** ambos poseían un control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal. Existiendo al dividir las funciones, específicamente en el hecho de que

[No.210]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

lesiona primeramente al pasivo por la espalda para arrastrarlo al área de terracería, para posteriormente entre éste citado activo y el acusado

[No.211]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] arrojarle



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

piedras al rostro, lesiones que originaron que el sujeto pasivo perdiera la vida, por lo que se tiene que existió un pacto criminal previo por parte de los acusados, para que la empresa criminal tuviera éxito.

Es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, siendo quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho.

En lo relativo a las pruebas de descargo que presentó la defensa particular del recurrente, este Tribunal de Alzada comparte el criterio sostenido por los Jueces Primarios, respecto del valor otorgado a dichos elementos de prueba, señalando que desfilaron ante el Tribunal Oral la testigo **[No.212]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, las que al ser analizadas conforme a los artículos 359 y 402 de la Ley aplicable, carecen de eficacia probatoria como bien lo señaló el Tribunal Primario, en virtud de las diversas contradicciones e inconsistencias que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presentaron al momento de rendir su testimonio, así en el caso de los dos primeros se ofrecieron para el efecto de demostrar que el acusado

[No.213]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]

al momento de los hechos se encontraba en su casa, sin embargo se mostraron contradictorios pues

[No.214]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

señaló que acudió al domicilio de dicho acusado el día 29 de mayo de 2016 a quien observó con otra persona de nombre

[No.215]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

tomando una cerveza, que ella estuvo en el citado domicilio en el lapso de las 6:30 de la tarde hasta aproximadamente las 9:40 de la noche en que se retiró a tomar la ruta, que todo ese tiempo estuvo platicando en el patio de dicha casa con su comadre

[No.216]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], su compadre

[No.217]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y sus hijos de nombres

[No.218]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

tomando pan con refresco; por su parte el testigo

[No.219]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

manifestó haber acudido el día 29 de mayo de 2016 como a las 8:00 de la noche al domicilio del acusado a quien vio tomando cerveza con un compadre, que fue a ver a la señora

[No.220]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] (madre del acusado) para recoger una tanda, que



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estuvo platicando con ella por una hora cerca del comedor encontrándose su esposo en la cama, así como su hija [No.221]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y sus nietos; haciéndose patente las incongruencias de ambos relatos dado que los testigos posicionan a la familia del citado acusado en lugares distintos del domicilio en el que indican arribaron para platicar con las personas referidas, además de que se torna ilógico que ambos testigos no se hubieren visto entre sí, pues los dos señalan que estuvieron en la casa del imputado de referencia platicando con su familia dentro de un lapso de tiempo coetáneo, situación que indudablemente repercute en su credibilidad y no puede concederse valor probatorio como para estimar probada la coartada del acusado [No.222]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; por cuanto hace a los testigos [No.223]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] ofrecidos por la defensa para demostrar que [No.224]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] no cometió el hecho delictivo que se le reprocha, carecen de valor probatorio en virtud de que el primero expresó que acudió al terreno del referido activo el día 29 de mayo de 2016 en donde le ayudó a él, a su esposa [No.225]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer\_o\_[21] y su cuñada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**[No.226]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer**

**o\_[21]** a hacer unos hoyos, que estuvieron como hasta las 8:30 de la noche dado que iban a cenar, que compraron pozole precisando dicho testigo que él no comió pozole porque no le gusta, que después de cenar volvieron a ir al terreno para ponerle alambre siendo ya como las 9:00 de la noche; no obstante la testigo

**[No.227]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**

indicó que acudió al terreno de

**[No.228]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus**

**ado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** a las

nueve de la mañana ya que se había comprometido en ayudarlo a él y su esposa para cavar unos hoyos, que almorzaron como a las 9:00 de la mañana, estuvieron trabajando y como a las 3:00 de la tarde comieron, precisando que sobre estos aspectos no se ofreció prueba alguna para corroborar el dicho de esta testigo; posteriormente apunta la referida testigo que como a las 5:00 de la tarde arriba el señor

**[No.229]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],**

quien les ayudó a jalar el alambre de púas, que ya como a las 8:30 de la noche pararon de trabajar para cenar pozole, del cual todos comieron, que después de eso fueron a una tienda para tomar una cerveza durmiéndose ya como a las 11:00 o 12:00 de la noche; evidenciándose las contradicciones entre ambas versiones pues el testigo

**[No.230]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** fue

enfático en señalar que al momento de la cena él no





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comió pozole porque no le gusta y la testigo  
[No.231]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

indicó que todos comieron pozole incluyendo  
[No.232]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5];

que asimismo  
[No.233]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

señaló que después de cenar todavía fueron a poner  
unos alambres al terreno, no obstante  
[No.234]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

refirió que después de cenar se fueron a una tienda a  
tomar cerveza y luego a dormir, sin que siguieran  
trabajando; aspectos que evidentemente repercuten  
en la credibilidad de los citados testimonios, por lo que  
no es dable concederles eficacia alguna porque no  
causan convicción para estimar que efectivamente el  
activo de que se trata hubiese estado con ellos en las  
circunstancias de tiempo, lugar y modo que indican.

Por lo que en suma, ante las contradicciones de  
todos y cada uno de los testigos mencionados al  
momento de exponer sus relatos, no puede tenerse  
por corroborada la coartada del acusado  
[No.235]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad  
o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y coautor por  
cuanto a que ellos no cometieron la conducta delictiva  
por la que se les acusó por estar en lugar diverso al  
del hecho delictivo y por lo tanto ello posibilita que si  
hubieren perpetrado el evento criminógeno como lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

comprobó el Fiscal por medio del acervo probatorio de cargo ya examinado en la presente resolución.

En lo que respecta a la narrativa de **[No.236] ELIMINADO el nombre completo [1]** analizada al tenor de los mismos dispositivos legales, no puede reportar eficacia probatoria en la medida de que se limita a señalar en que el acusado **[No.237] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4]** y su coautor, no acudieron a su negocio la **[No.238] ELIMINADO el número 40 [40]** el día 29 de mayo de 2016, sin brindar mayor información que evidenciara que se trata de un testimonio confiable pues además al contestar a diversas preguntas señaló no recordar datos precisos porque además es muy distraída, como por ejemplo no proporciona los nombres del acusado y coautor, de quienes dice acudían a su negocio varias veces, entonces no puede dársele ningún valor probatorio, siendo inverosímil que manifieste que el bar a su cargo cierre a las diez de la noche, lo cual evidencia que su único propósito es ayudar al acusado y su coautor para descartarlos como quienes perpetraron la conducta delictiva, sin embargo como se ha apuntado en esta resolución hasta ahora cobra eficacia el señalamiento directo y categórico realizado por el testigo **[No.239] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** en contra del citado acusado y su coautor, como quienes ejecutaron el suceso delictivo por estar revestido de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O  
Causa penal: JOJ/033/2017  
Amparo Directo: 334/2022  
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

mayor aptitud e idoneidad, amén de que la coartada de los multireferidos agentes activos no está demostrada y por lo tanto a este Tribunal no le queda duda de que estos últimos llevaron a cabo dicho antijurídico de acuerdo a las circunstancias descritas en la acusación.

Finalmente por cuanto a la declaración del perito **FELIPE DE JESÚS PÁRAMO TORRES** en materia de criminalística, realizando el estudio correspondiente bajo los preceptos legales anotados se llega a la determinación de que el mismo deviene dogmático e insuficiente para desacreditar el testimonio de **[No.240] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, toda vez que pudimos advertir que dicho perito de toda su declaración no pudo ubicar el lugar en donde se llevó cabo el evento criminógeno en el que perdiera la vida la víctima **[No.241] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ni tampoco observamos alguna fotografía de su peritaje en donde se ubicara el sitio en comento, mostrando únicamente fotografías concernientes supuestamente al lugar en donde se perpetró el antijurídico aduciendo las razones por las cuales el citado testigo **[No.242] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** no pudo apreciar la forma en cómo el acusado y coautor suprimieran de la vida a la víctima.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Contrario a lo expuesto por el recurrente [No.243]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], respecto a la deficiente valoración de los medios de prueba ofertados por su defensa, se señala que para esta Sala quedó debidamente ilustrado y probado mediante las fotografías exhibidas por la Fiscalía durante la audiencia de debate de Juicio Oral, relacionadas con los testimonios del testigo en comento y del perito **HÉCTOR BENJAMÍN CORTÉS ROSAS** que [No.244]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] sí pudo apreciar por sus sentidos las circunstancias en que el acusado y su coautor, privaron dolosamente de la vida al pasivo porque señaló en principio que los fue siguiendo durante el trayecto de la [No.245]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], los pudo visualizar a una distancia de seis metros porque además pasó un vehículo aventando sus luces señalando que en el lugar en el cual se verificó este evento sólo existe un desnivel de 30 a 40 centímetros respecto de la carretera; por su parte el perito **HÉCTOR BENJAMÍN CORTÉS** manifestó al observar las fotografías recabadas y ofrecidas para la audiencia de debate que, efectivamente correspondían al lugar de hallazgo del cadáver de la víctima en donde se practicó el levantamiento y que dicho sitio sólo muestra un ligera inclinación respecto de la orilla del camino, destacando que conforme a los acuerdos probatorios celebrados por las partes se desprende que este último perito acudió a la diligencia del



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

levantamiento de cadáver junto con el médico forense **FERNANDO VILLAR CAMPIS** y el policía **[No.246] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, por lo cual se trata de quien conoce de primera mano esta ubicación y que jamás menciona que el cuerpo de la víctima haya sido encontrado en un terreno a desnivel de tres metros como lo indica el perito **FELIPE DE JESÚS PÁRAMO** sin base técnica alguna, reiterando que no pudimos observar una fotografía por él recabada del lugar del hallazgo del cuerpo de la víctima, lo que sí ocurrió en el caso de la Fiscalía apreciando estos Juzgadores conforme a la inmediación que el cuerpo del occiso podía visualizarse sin mayor problema desde la orilla del camino en donde ocurrieron los hechos delictivos, no apreciando algún desnivel que haya imposibilitado al testigo

**[No.247] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

percibir la forma de cómo acontecieron los hechos examinados como efectivamente lo afirmaron el perito **HÉCTOR BENJAMÍN CORTES** y el propio testigo de referencia, destacando que al momento de que el agente del Ministerio Público le cuestionó al perito **FELIPE DE JESÚS PÁRAMO** si sabía o recordaba el lugar del hecho respondió que no lo cual resulta imprescindible para dar confiabilidad a su dictamen porque a partir de esa ubicación es que se sostiene la postura de la defensa en el sentido de que el testigo presencial de mérito no estuvo en posibilidad de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contemplar el homicidio desplegado por el acusado y otro, lo cual es insostenible porque atendiendo al análisis de todo el material probatorio hasta aquí analizado se pone de manifiesto de manera cristalina las circunstancias en que el acusado y su coautor, realizaron la conducta delictiva siendo esto observado por el testigo en cita y corroborado por los órganos de prueba desahogados por la Fiscalía, siendo el peritaje del experto **FELIPE DE JESÚS PARAMO** dogmático porque finalmente no acabo de exponer las razones mediante las cuales arribó a las conclusiones que estableció en su dictamen sobre todo aquella tocante a la imposibilidad de que el testigo **[No.248] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** pudiera observar el homicidio de **[No.249] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** cuando ni el propio perito pudo indicar en su exposición el lugar en donde aconteció el citado antijurídico.

**Por lo anterior por cuanto a los agravios marcados con los incisos b), c), d) y e) del cuerpo de esta resolución, que hace valer el apelante, los mismos se valorarán en su conjunto, respecto que el Tribunal Oral que conoció de la etapa de Juicio no valoraron de manera adecuada el acervo probatorio ofertado por la fiscalía, es INFUNDADO,** ya que como se aprecia de líneas anteriores los Jueces Primarios, se rigen atendiendo a los principios lógicos, máximas de la experiencias y la sana crítica,



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

así también utilizan su criterio jurídico para poder conceder valor probatorio a todos y cada uno de los elementos de prueba que desfilaron a lo largo del Juicio Oral.

Es menester indicar, que del análisis del caudal probatorio que desfiló ante el Tribunal Primario, de manera forzosa se atienden a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado (esto es que sea lícita, como en el caso lo es), el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento y admisión, circunstancia que sucedió en la etapa intermedia y el desahogo del medio de convicción respectivo como acontecieron los días en que se desahogó el Juicio Oral. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la **sana crítica**, circunstancia que se fundamenta en lo establecido en los arábigos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359 de la ley adjetiva penal en vigor, de los cuales obtenemos que el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 21 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Continuando con lo anterior, la **sana crítica** como ya se indicó implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas (prueba tazada); siendo más bien un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas (proceso cognoscitivo que realiza el Juzgador al percibir la prueba de manera directa), y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (periciales); mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la **sana crítica**, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales. Por lo anterior es dable indicar que las testimoniales que desfilan ante los jueces primarios tienen alcance probatorio pleno, que descansa en la **sana crítica** del juzgador, esto es el valor que se le otorgan, contrario a lo que señala el recurrente.

Sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por los máximos Tribunales del país:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**“SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO”<sup>7</sup>.**

*Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”.*

**“PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)”<sup>8</sup>.**

*De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la **sana crítica**, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la **sana crítica** implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido **habitualmente en múltiples casos y que por ello***

<sup>7</sup> Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo XXIV, Agosto de 2006: Pag.2095: Jurisprudencia (Común).

<sup>8</sup> Tribunales Colegiados de Circuito; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1522. Tesis Aislada (Penal).



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.* Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la **sana crítica**, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO**".

En lo concerniente al agravio hecho valer con relación al depositado de **[No.250]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, respecto a que dicho depositado se trata de testigo singular, así como el hecho de que el ateste incurrió en diversas contradicciones y que no existe apoyo probatorio con diversos medios de prueba, agravio que resulta **INFUNDADO**, ya que contrario a lo expresado por los recurrentes, el Tribunal Primario como ya se indicó valoró de manera adecuada el depositado antes referido, sin que se pase por alto, que dicho ateste, señala la hora en que sucede el hecho, específicamente entre las dos y cuatro con treinta minutos horas de la madrugada del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, circunstancias que por la hora y lugar en donde ocurre el evento criminal, de manera lógica se infiere que nadie más se percató del hecho delictivo, por lo tanto en tales consideraciones se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**podría deducir que se trata de un testigo único y no singular, por lo anterior tenemos que el valor otorgado al depositado de [No.251] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] es preponderante.**

Teniendo esta Sala del Segundo Circuito la obligación de analizar las características del delito, las circunstancias de su realización, las particularidades que revista tanto en el deponente en comento, como al rendir su deposado y que, además, lo aseverado por este se encuentre adminiculado y sea acorde con el cúmulo de pruebas habidas, lo que por supuesto se materializa en el presente asunto.

Por lo anterior es necesario analizar esta narrativa en un contexto particular, en donde si bien es cierto, parte de la estrategia incoada por la entonces defensa del acusado y otro, es advertir una insuficiencia probatoria y señalar que el testigo que se valora se trata de un testigo singular, aunado a las diversas contradicciones que indica incurre el declarante, es pertinente señalar, que atendiendo a la hora en que ocurre el evento, así como la ubicación donde fue lesionado de muerte el pasivo, se desprende que al realizar el ateste una narrativa clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre aspectos esenciales de lo ocurrido durante las seis horas de la tarde del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, hasta las cuatro horas con treinta minutos de la mañana del siguiente día, específicamente treinta de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mayo del dos mil dieciséis, ya que existe un causal lógico en el tiempo de los eventos que narra, esto se señala ya que contrario a lo expuesto por el apelante en el sentido de que dicho ateste, no especifico si al reunirse con **[No.252]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** fue a las seis de la mañana o seis de la tarde, cuestión que en nada afecta la credibilidad del ateste, menos el hecho de que a preguntas de la defensa el ateste en comento haya incurrido en la contradicción respecto a la cantidad de dinero que portaba con él, misma que fue a retirar momentos antes, así como a nombre de quien le hicieron ese retiro en una tienda de nominada Elektra, sin embargo es inconcuso por cuestión lógica que respecto de la hora en que acaecieron los hechos, de los medios probatorios reseñados específicamente del crono-tanato-diagnóstico dado por el médico legista que es de cuatro a cinco horas, a partir de la hora del levantamiento del cadáver, mismo que se realiza el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas, según lo estipulado por el perito en criminalística de campo, teniendo un engarce lógico, que el evento sucedió a entre las dos y cuatro y media de la mañana, amén de que como se ha dicho a preguntas de la defensa el testigo de propia voz indicó que a las cinco horas del día 29 de mayo de dos mil dieciséis sale de su domicilio con dirección a Jojutla, para retirar un dinero en Electra, lo que hace poco

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

probable e ilógico, que a las cinco de la mañana se haya retirado de su domicilio para cobrar un dinero en la tienda Elektra. Desprendiéndose que es claro en señalar las fechas en que cómo sucede cronológicamente el evento criminal, desde que tiene contacto con los activos, hasta que éstos desarrollan la empresa delictiva. Sin que se haya demostrado que el ateste haya estado bajo los influjos del alcohol o esto haya desvirtuado su deposedo, al pretender incriminar falsamente a los aquí acusados.

Siendo creíble su dicho de que el activo [No.253]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], después de golpear al occiso lo arrastró, ya que como lo refiere el perito en criminalística de campo, las prendas del sujeto pasivo presenta huellas de arrastramiento, así también como el goteo dinámico que se observó de ocho a diez metros antes, lo que indica una agresión previa, para posteriormente agredirlo una vez **estando tirando el occiso en el piso, dos piedras**, circunstancia que se ve robustecida con el acuerdo probatorio, que tiene por acreditado, que las piedras localizadas a un costado del cuerpo del occiso, se encontraban maculadas, dicha sustancia color rojiza, resultó positivo a sangre humana, misma que al obtener el perfil genético, resulta compatible con el perfil genético de la víctima.

Se abunda de que el testimonio rendido, atendiendo a la naturaleza del hecho delictivo y



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuestiones exógenas especificadas al no tener mayores medios de prueba que hayan desfilado ante el Tribunal Primario, no por una deficiente investigación, sino por la hora en que ocurre el evento y el lugar, atendiendo a las máximas de la experiencia y principios lógicos, atendiendo a que como se observó del deposedo que se analiza, los activos, se aprovecharon de la vulnerabilidad de la víctima, cuando se encontraba en descubierto y sin mecanismos de defensa, esperaron a que las condiciones de tiempo, modo y lugar fueran las apropiadas para cometer el hecho delictivo, siendo su único fin no dejar rastros de su tan atroz conducta realizada en contra del pasivo.

Siendo importante resaltar que el testimonio ya citado, contrario a lo expuesto por el recurrente, se encuentra corroborado con diversos elementos de convicción ya citados, hipótesis que acontece ya que tanto el hipotético punitivo y responsabilidad penal del acusado, no sólo es sustentada por el deposedo de **[No.254]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, esto es, no corresponde a un dato aislado, por el contrario, su dicho está corroborado con otros medios de prueba como lo son los deposedos de los elementos policiacos adscritos a la fiscalía y diversos expertos, en cambio, el apelante pretenden hacer ver que se trata de un **testigo** "singular", hipótesis que no se actualiza ya que como se ha indicado, existe un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cúmulo probatorio si bien es cierto corto en número, pero abundante en la información que las partes extrajeron de cada uno de ellos dentro del procedimiento. Por lo anterior al existir diversos medios de prueba que robustecen la declaración de [No.255]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], es indiscutible que no nos encontramos ante la presencia de un testigo singular, sino más bien único como ya se indicó en el cuerpo de la presente resolución.

**Ahora bien respecto a que no se tiene por acreditada la coautoría, agravio que resulta INFUNDADO**, atendiendo a que el autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquél que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, circunstancia que aconteció en el presente asunto, ya que como se obtiene del caudal probatorio, ambos activos participaron en el evento criminal, que si bien no existió un acuerdo expreso, si lo fue tácito al momento de consumir cada uno de los actos corpóreos idóneos, para que se lograra el objetivo planteado, estando al alcance del activo [No.256]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] la posibilidad de materializar o no el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal.

Sentado lo anterior, se indica que cuando existen varios participantes en el evento criminal, el autor comparte el actuar delictivo con otros autores,





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, hipótesis que surge al mundo fáctico cuando todos y cada uno de los participantes en el evento criminal tienen conocimiento del evento criminal a desarrollar, ya que existe *un plan común preconcebido, como en el caso acontece*.

Por lo anterior resulta infundado lo señalado por el recurrente en el sentido de que no se encuentra acreditada la coautoría.

Teniendo aplicación la siguiente tesis aislada:

**“COAUTORÍA. EN ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN CADA COPARTÍCIPE DEBE RESPONDER DEL DELITO EN FORMA UNITARIA, SIN QUE SEA DABLE IMPUTAR LA APORTACIÓN PARCIAL QUE CADA UNO DE LOS INculpADOS REALIZÓ<sup>9</sup>.**

El autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquel que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su

<sup>9</sup> Época: Novena Época; Registro: 168377; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVIII, Diciembre de 2008; Materia(s): Penal; Tesis: V.2o.P.A.26 P; Página: 978.

alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal, contemplado en forma unitaria, es decir, comprendiendo al tipo básico y sus modalidades. En aquellos casos en que el autor comparte el actuar delictivo con otros autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO".

**Abundando en ese sentido resulta también INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente en el sentido de que existe insuficiencia probatoria para tener por acreditada la responsabilidad penal,** en lo que respeta a ese agravio, como bien lo señala el recurrente, le compete al agente del Ministerio Público acreditar tanto el hecho delictivo como la responsabilidad penal, esto en términos de lo que dispone el artículo 20, inciso a), fracción V, lo que implica un mandato constitucional



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que el órgano técnico creado por parte del Estado, para la investigación y persecución de los delitos debe cumplir en cada proceso llevado ante una autoridad Judicial.

Ergo, la carga de probar, como se ha señalado es de naturaleza constitucional, una carga al Estado, de generar los datos de prueba suficientes que serán objeto de examen por los Órganos Jurisdiccionales y poder así emitir una sentencia.

La constitucionalización obedece a la relevancia procesal que adquiere la actividad probatoria, generando así el principio de presunción de inocencia, generando con esto la obligación del órgano acusador de realizar investigaciones técnicas y profesionales, no basadas en sospechas o meros datos aislados sin tener conexión alguna.

Se indica que el agravio es **INFUNDADO**, atendiendo a que existe prueba suficiente para tener por acreditado tanto los elementos estructurales del delito y la responsabilidad penal del acusado **[No.257] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ya que el agente del Ministerio Público ofertó los medios de prueba que estimó suficientes y que se desprende del auto de apertura a juicio oral, donde un Juez de Control admitió los mismos. Así también dichos depositados consistieron en la declaración rendida por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el testigo presencial y único del evento criminal [No.258]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien señala que el evento delictivo sucedió aproximadamente entre las dos y cuatro y media de la mañana, amén de que fue encontrado en el lugar donde indica el testigo sucedieron los hechos, como quedó debidamente ilustrado con las fotografías expuestas, testigo que señaló cómo observó dos sujetos activos golpearon a la víctima con dos piedras, lo que se concatena con el dicho por el policía [No.259]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quien narró ante los Jueces Primarios, quien realizó una entrevista al testigo presencial [No.260]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], en fecha tres de enero de dos mil diecisiete, donde narró que el ateste sale de su domicilio para con dirección a Jojutla para cobrar un dinero, posteriormente se encuentra con el acusado [No.261]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] en el bar la [No.262]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], se introducen al bar en donde también se encontraba el diverso activo [No.263]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], con los cuales se tomó un par de cervezas, aproximadamente a las dos de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el testigo [No.264]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] señaló que vio que pasaba la víctima caminando en la



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carretera y es cuando [No.265]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculcado [4] sale del bar y enseguida tras el [No.266]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y por último sale [No.267]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo [5], señalando que los activos le dieron alcance a la víctima a la altura de la curva, momento en el cual pasa un vehículo automotor que “avienta” las luces altas y logra observar cómo los activos arrastraban a alguien y estando [No.268]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo [5] a una distancia aproximada de seis metros, vio como [No.269]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y [No.270]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado procesado inculcado [4], tomaron piedras y se las echaron a [No.271]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14], para posteriormente echarse a correr, concatenándose con lo narrado por lo narrado por el médico legista GERARDO JESÚS HERRERA TORRES, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, realizó la necropsia de ley al cuerpo de quien en vida respondiera el nombre de [No.272]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14], concluyendo que la causa de muerte lo fue un traumatismo craneoencefálico severo con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Señala que el traumatismo es a consecuencia de uno o varios golpes.** Mismo que se adminicula con lo expuesto por el perito en criminalística de campo, mismo que ante el Tribunal de enjuiciamiento, señala que el cuerpo del pasivo no presente maniobras de lucha y forcejeo, y describe las siguientes lesiones **en el área facial son a consecuencia de contactos con objetos de consistencia dura, con bordes irregulares ásperos y rugosos. Abunda que, al encontrar manchas de coloración rojiza a ocho y diez metros del cuerpo, generan una dinámica de que el sujeto pasivo fue lesionado a esa distancia y posteriormente dirigido al lugar donde fue el hallazgo, estando boca abajo le generan una lesión para posteriormente voltearlo, generándole así la segunda lesión en el macizo facial. Indicó que el cuerpo se encontró a seis metros de la carretera, en un tramo que es posterior a una curva en el cual hay una pendiente ascendente y en el que existe visibilidad de la carretera hacia donde estaba el cadáver ya sea estando de pie o en el vehículo.** Adminiculándose con los acuerdos probatorios marcados con los números dos y tres, respecto a que el cuerpo sin vida de la víctima fue localizado en **[No.273]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos,



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llevándose el levantamiento del cadáver esto el día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, describiendo las prendas que portaba en ese momento y la lesiones que presentó a simple vista como lo son, lesión en la extremidad cefálica, observándose múltiples fracturas de cráneo y exposición de masa encefálica, así también debemos tener que de dicho acuerdo se obtuvo que las ropas del pasivo presentaban huellas de arrastramiento y que en el lugar se localizaron dos piedras; la primera de treinta por veinte centímetros de diámetro de tres kilos de peso aproximadamente y la segunda de dieciocho por quince centímetros de diámetro con un peso aproximado de un kilo y medio, objetos de los cuales se obtuvo muestras de sangre humano que al ser confrontados con el perfil genético de la víctima [No.274]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] da positivo a dicho perfil.

Medios de prueba que esta sala del Segundo Circuito estima suficientes y bastantes para acreditar la responsabilidad penal del acusado [No.275]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], ya que los mismos al ser analizados conforme a los principios lógicos, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, son suficientes, para establecer que el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, aproximadamente entre las dos y cuatro treinta de la madrugada, el pasivo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.276]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi  
do\_[14], se encontraba caminando sobre la  
[No.277]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos,  
pasando por el bar la  
[No.278]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] donde se  
encontraban el acusado  
[No.279]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad  
o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y su coautor  
[No.280]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad  
o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por lo que  
dichos activos salen del bar siguiendo al pasivo,  
dándole alcance  
[No.281]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad  
o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], mismo que  
lo lesiona, lo arrastra hacia la terracería,  
posteriormente llega  
[No.282]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad  
o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y ambos lo  
golpean con un par de piedras en el área facial, esto  
mientras el pasivo se encontraba caído, **generando la  
muerte a causa de un traumatismo  
craneoencefálico severo con ruptura de base, con  
una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco  
horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que  
fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo  
de dos mil dieciséis**, por tal motivo al concatenar los  
elementos de prueba reseñados y entrelazados unos  
con otros partidos de eventos conocidos hacia  
hipótesis no conocidas, mismas que fueron  
revelándose con el desahogo de cada uno de los





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

atestes en mención, por tal motivo, se estiman suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado **[No.283]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** como bien lo determinó el Tribunal de Origen en la sentencia recurrida.

**Por lo cual se estima que el agravio que hace valer el apelante en el sentido que el Tribunal Oral que conoció de la etapa de Juicio no valoró de manera adecuada el acervo probatorio ofertado por el defensor particular, es INFUNDADO,** ya que como se aprecia de líneas anteriores los Jueces primarios, se rigen atendiendo a los principios lógicos, máximas de la experiencias y la sana crítica, así también utilizan su criterio jurídico para poder establecer indicar que los testigos de coartada presentados, no generan credibilidad suficiente para generar una duda razonable, testimonios a los cuales se les negó valor probatorio por ser contradictorios entre sí y desapegados a los principios lógicos y máximas de la experiencia, ya que la teoría del caso de la defensa fue pretender ubicar al acusado y otro en lugar diverso; coartada que en ningún momento logra establecer ni de manera indiciaria.

Siendo también infundado el hecho de que se violenta el derecho de ejercer una adecuada defensa al sentenciado al no tomarse en cuenta los depositos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rendidos y ofertados por su parte, es menester indicar que el derecho de defensa se ejerció de manera adecuada, desde la etapa intermedia, momento en que fue ofertado, culminándose con su desahogo ante los Jueces Naturales, sin embargo no es dable señalar que se violente el derecho de una defensa adecuada, cuando la valoración de la prueba, si bien es cierto es al arbitrio judicial, teniendo como limitante que dicha valoración debe ser ajustada a la sana crítica, máximas de la experiencia, principios lógicos y conocimientos científicos, siendo relevante señalar que la labor jurisdiccional al momento de valorar los medios de prueba, debe ser ajustados conforme a dichos principios, sin que esto sea una forma o vertiente de violación al principio de adecuada defensa como lo hace ver el recurrente, ya que su defensor realizó los ejercicios pertinentes de interrogatorio directo y conainterrogatorio tanto a los testigos de cargo como de descargo, de manera atinada realizó las objeciones pertinentes y se puso al desahogo de medios de prueba de refutación que el agente del Ministerio Público pretendió se desahogara, lo cual queda evidente que en el mundo fáctico que en un plano horizontal de igualdad el citado derecho de defensa adecuada quedó evidenciado y llevado a cabo de manera correcta, lo que no indica que tenga como resultado natural que la teoría del caso de la defensa del acusado y otro haya sido creíble y lógica, por los razonamientos ya expuestos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O  
Causa penal: JOJ/033/2017  
Amparo Directo: 334/2022  
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

De ahí que, que contrario a lo señalado por el recurrente resulta correcta la valoración que hicieron tanto los Jueces del Tribunal Oral observando lo dispuesto en los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior atendiendo a que la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público está probada suficientemente, conforme a la valoración hecha en líneas anteriores, en donde se analizó el caudal probatorio en su conjunto y no de manera individual y aislada y la acusación realizada por la fiscalía converge de manera natural a tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado, circunstancia que no emerge en el mundo fáctico, ya que la hipótesis de **inocencia** alegada por la defensa no fue acreditada ni aun de manera indiciaria. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo al confrontarse con las de descargo genera credibilidad y suficiencia probatoria indiciaria.

De esta manera, las pruebas de descargo presentadas por la defensa particular no dan lugar a una duda razonable ya que en ningún momento cuestionan la fiabilidad de las pruebas de cargo.

Teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia;

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

### **CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO<sup>10</sup>.**

Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar”.

De ahí que, que contrario a lo señalado por el recurrente resulte correcta la valoración que hicieron tanto los Jueces del Tribunal Oral observando lo dispuesto en los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Así deriva la apropiada eficacia demostrativa asignada; lo cual no genera violación de derechos en perjuicio del ahora recurrente, habida cuenta que el juzgador lo hace en pleno ejercicio del libre arbitrio judicial que la ley procesal de la materia y fuero le confiere, pues no depende de que se les asigne el valor que las partes pretendan, máxime que el tribunal

---

<sup>10</sup> Época: Décima Época; Registro: 2013368; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 38, Enero de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.); Página: 161.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

primario lo realizó, bajo el sistema de la libre apreciación que rige la legislación procesal penal, como se ha dicho.

Al respecto, es aplicable el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en la jurisprudencia cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"PRUEBAS, SU CORRECTA APRECIACIÓN NO IMPLICA EL QUE SE LES OTORQUE LA EFICACIA PRETENDIDA POR LOS OFERENTES.**

*Si la autoridad responsable no hizo alusión específica a alguna de las pruebas consideradas por la defensa como de descargo, pero que en realidad son irrelevantes por no desvirtuar a aquellas que sirvieron para la configuración del hecho típico y de la culpabilidad del agente, tal omisión no representa una violación de garantías, pues los medios de prueba aportados al proceso pueden ser analizados ya sea en forma individualizada o en su conjunto; razonando en cada caso los motivos que justifiquen el otorgamiento del valor convictivo que les corresponda, no obstante que ese estudio sólo incida sobre aquellas constancias esenciales o fundamentales en función de su irrefutabilidad, ya que si el juzgador no asigna a determinadas pruebas el valor demostrativo pretendido por su oferente, esto no significa que se dejaran de tomar en cuenta por parte de la autoridad al momento de emitir su juicio.<sup>11</sup>*

**En ese sentido, y atendiendo al agravio hecho valer respecto a que se viola el principio de presunción de inocencia, el mismo se califica de INFUNDADO, ya que ciertamente al Ministerio Público compete acreditar el delito y, en su caso, la culpabilidad del acusado y no es éste a quien**

<sup>11</sup> Jurisprudencia Materia Penal. Registro 201059. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Octubre de 1996. Página: 441. Tesis: II.2o.P.A. J/3.

corresponde demostrar su inocencia; en el caso no se violó tal derecho en perjuicio del recurrente, pues si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho humano de presunción de inocencia a favor de todo inculpado, esto es, que debe considerársele inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan esa presunción, no basta su sola negativa para eximirlo de responsabilidad cuando, como en el caso, los elementos aportados por la institución del Ministerio Público acreditan plenamente el delito y la responsabilidad dolosa que se le imputa; hipótesis en la cual, sin desconocer que no tiene la carga de probar su inocencia sí la tiene para aportar pruebas que destruyan las que lo incriminan circunstancialmente y que fueron aportadas por el representante social.

Atendiendo a que las pruebas aportadas por la Fiscalía analizadas a lo largo del cuerpo de esta resolución, vencen el principio de presunción de inocencia, ya que se tratan de pruebas de cargo. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las pruebas de cargo pueden ser directas o indirectas y que para determinar si se trata de una u otra hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal.

Así, la prueba de cargo desahogada ante el Tribunal Primario se trata de una prueba de cargo directa, atendiendo a que versa sobre el hecho



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal).

Por lo anterior se estima que las pruebas son suficientes y bastantes para acreditar la existencia del tipo penal y la responsabilidad del acusado **[No.284]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, ya que los Jueces Primarios que apreciaron el debate en el juicio, no tuvieron por acreditada la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad, ya que como se ha indicado existen medios de prueba que entrelazados unos con otros de manera indiciaria tienen por acreditado el tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO y la responsabilidad penal del apelante; por tanto, al no estar la sentencia de origen apoyada en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integraron el cuerpo colegiado, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, se estima que el principio de presunción de inocencia fue salvaguardado.

Al respecto se comparte la jurisprudencia V.4o. J/3, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, así como diversas tesis que dicen:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculgado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculgado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".<sup>12</sup>

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL IMPONE A LOS JUECES DE AMPARO EL DEBER DE CONTROLAR LA RAZONABILIDAD DE LAS INFERENCIAS QUE SE HACEN CON LAS PRUEBAS DE CARGO INDIRECTAS"**<sup>13</sup>.

El primer requisito que deben cumplir los medios probatorios para poder vencer la presunción de inocencia es que puedan calificarse como pruebas de cargo. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las pruebas de cargo pueden ser directas o indirectas y que para determinar si se trata de una u otra hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. Así, la prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos

---

<sup>12</sup> Registro: 177945. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005. Materia Penal. Tesis: V.4o. J/3. Página: 1105.

<sup>13</sup> Época: Décima Época; Registro: 2009466; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: 1a. CCXXII/2015 (10a.); Página: 593.





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(responsabilidad penal); mientras que la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado. Así las cosas, al analizar la legalidad de una sentencia, los tribunales de amparo deben verificar que las pruebas en las que se apoya la condena puedan considerarse de cargo, de tal manera que no pueden asumir acríticamente que todo el material probatorio que obra en autos constituye prueba de cargo susceptible de enervar la presunción de inocencia. Específicamente, cuando se considere que lo que existe es una prueba de cargo indirecta, los tribunales de amparo están obligados a controlar la razonabilidad de la inferencia realizada por los jueces de instancia para acreditar la existencia del hecho a probar en el proceso penal, ya sea la existencia de los elementos del delito o la responsabilidad del imputado. De esta forma, la presunción de inocencia se vulnera cuando por ilógico o por insuficiente no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba de cargo indirecta al hecho probado”.

**“SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE<sup>14</sup>.**

En cumplimiento a los principios de convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia

<sup>14</sup> Época: Décima Época; Registro: 2013588; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV; Materia(s): Penal; Tesis: XVII.1o.P.A.43 P (10a.); Página: 2724.

condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL  
DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO”.

En tales consideraciones, es claro que las pruebas reseñadas, en su apreciación conjunta, producen convicción y son suficientes para conformar el principio de eficacia demostrativa plena en aplicación de la lógica y las máximas de la experiencia, al considerar el valor incriminatorio de los indicios para tener como punto de partida los hechos probados, en el caso, que el día el día treinta de mayo



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil dieciséis, aproximadamente entre las dos y cuatro treinta de la madrugada, el pasivo [No.285]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], se encontraba caminando sobre la [No.286]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, pasando por el bar la [No.287]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] donde se encontraban el acusado [No.288]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y su coautor, por lo que dichos activos salen del bar siguiendo al pasivo, dándole alcance [No.289]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], mismo que lo lesiona, lo arrastra hacia la terracería, posteriormente llega [No.290]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y ambos lo golpean con un par de piedras en el área facial, esto mientras el pasivo se encontraba caído, **generando la muerte a causa de un traumatismo craneoencefálico severo con ruptura de base, con una crono-tanato-diagnóstico de cuatro a cinco horas de acuerdo al levantamiento de cadáver que fue a las ocho de la mañana del día treinta de mayo de dos mil dieciséis;** conducta con la cual se lesionó el bien jurídico protegido por la norma penal que es la vida humana.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Consecuentemente este Tribunal Colegiado llega a la convicción de que los argumentos del Tribunal Primario, se sustentan en hechos o circunstancias probadas, de las cuales se desprende su relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad del delito, la identificación del culpable, así como las circunstancias del acto incriminado en el que intervinieron dolosamente el acusado y diverso activo como coautores materiales de conformidad con los artículos 15 y 18, fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, sin que se encontrara acreditada alguna causa de exclusión del delito, de las enunciadas en el artículo 23 del citado cuerpo normativo.

En ese sentido, se invoca por orientación la tesis de jurisprudencia V.2o.P.A. J/8, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, publicada en la página 1456 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXVI, Agosto de 2007, bajo el rubro y texto siguiente:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.**  
En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo”.

**Por lo tanto resulta INFUNDADO el agravio en el sentido de que la resolución en estudio carece de fundamentación y motivación ya que el Tribunal Oral, realiza una adecuada motivación y fundamentación al emitir la resolución que en este momento se revisa, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo 14<sup>15</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de motivar y fundamentar los actos de molestia.**

<sup>15</sup> “...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

Así pues, para que se condene a una persona debe estar acreditada su culpabilidad, como lo señala el artículo 20 inciso a) fracción VIII y se requiere se hallen satisfechos los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, circunstancia que en el presente caso acontece.

Por el contrario, lo que en ellos se establece, es la condicionante de que dicha afectación al gobernado, en su caso, se vea justificada por la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que es inherente al proceso penal y, en general, a la persecución de los delitos.

Ergo, si se tiene que el sentido del fallo se justifica por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el caso y con base en la normatividad aplicable, resulta obvio que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles tratados que igualmente los reconocieran.

Al caso, es aplicable la jurisprudencia II.20.P J/20, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, mayo de 2006. Pág. 1512, que dice:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO SE TRANSGREDEN LA CONSTITUCIÓN NI LOS TRATADOS QUE RECONOCEN ESTOS PRINCIPIOS CUANDO LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD DEL QUEJOSO SE JUSTIFICA POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.** La circunstancia de que determinados principios como los de debido proceso legal y presunción de inocencia no sólo estén consagrados en la Constitución Federal, sino también en tratados internacionales, no significa que no pueda justificarse una sentencia de condena o que todo acto de autoridad que afecte los intereses del procesado, como su libertad, trastocuen dichos principios. Por el contrario, lo que en ellos se establece es la condicionante de que dicha afectación al quejoso, en su caso, se vea justificada por la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que es inherente al proceso penal y, en general, a la persecución de los delitos. Luego, si se obtiene que el sentido del fallo se justifica por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el caso y con base en la normatividad aplicable, resulta obvio que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles tratados que igualmente los reconocieran”.

También, todo acto de autoridad debe cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal<sup>16</sup>, Sobre el particular resulta pertinente establecer que de conformidad con la tesis de jurisprudencia intitulada “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”, consultable en la página 335 y siguiente, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, y el artículo 16

<sup>16</sup> “...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

de la Carta Magna, antes transcrito, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, también con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; y es necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto el Tribunal primario al emitir su resolución, como bien lo realizaron y contrario a lo expuesto por el apelante, indican de manera adecuada los motivos por los cuales se tiene por acreditado el hecho típico y la culpabilidad del acusado en el mismo.

La referida tesis de jurisprudencia, a la letra, establece:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas”.*

Por tanto, se insiste, todo acto de autoridad debe colmar las exigencias de fundamentación y





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

motivación que requieren en lo general todos los actos de molestia. De lo anterior resulta que es evidente que, la sentencia en estudio colma dichos extremos, por lo tanto, es infundado dicho agravio.

**X. Individualización de la pena.** Por lo que respecta a la individualización de la pena, este Cuerpo advierte que de la resolución dictada por el Tribunal de Juicio Oral, en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el artículo 58 del Código Penal del Estado, razonó, pormenorizó y especificó adecuadamente las peculiaridades del enjuiciado [No.291]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], así como las condiciones de ejecución del hecho delictuoso; y que estimó suficientes para apreciarle un grado de **culpabilidad mínimo**, lo que dio como resultado que se le impusiera una pena total de **VEINTE años de prisión**, lo cual aplicaron correctamente, porque corresponde al grado de reproche fijado.

Así, la pena impuesta no es violatoria de garantías individuales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, pues el Tribunal Oral actuó con base en el arbitrio judicial de que goza para graduarla, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó al acusado, fue el resultado de la apreciación del aspecto no sólo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenado, de tal forma que se les impuso la mínima.

Pena impuesta **de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, que el acusado deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de ejecución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, esto es, a partir de su detención material, en el entendido que a **[No.292]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva el día 19 diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por tanto a la fecha de la presente resolución, **lleva SEIS AÑOS CINCO MESES y VEINTITRÉS DÍAS, restando por compurgar TRECE AÑOS, SEIS MESES Y SIETE DÍAS, salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

Asimismo, se estima acertado haber condenado al sentenciado al pago de una multa que asciende a la cantidad de 1000 días de Unidades de Medida y Actualización vigente en la época de la comisión del delito, que lo fue en el año 2016, salario mínimo que en esa fecha lo era por la cantidad de \$73.04<sup>17</sup> (setenta y tres pesos 40/100 m.n.), por lo que al realizar una operación aritmética resulta la cantidad de \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos

---

<sup>17</sup>[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423819&fecha=28/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423819&fecha=28/01/2016). Verificada el día 20 veinte de junio del 2018 dos mil dieciocho a las 12:23 am



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

00/100 M.N.); la cual deberá cubrir de manera solidaria con su coautor.

Por cuanto a la reparación del daño moral, se le condenó al pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) y por cuanto a la reparación del daño material a la cantidad de \$479,872.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil, ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N).

Debiendo señalarse que al ser la reparación del daño un derecho humano, al cual tienen las víctimas indirectas, atendiendo a lo que dispone precisamente el artículo **20** apartado **C** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones: Se consideran daños y perjuicios al deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en las personas, cosas, o valores morales o sociales de alguien.

Dispositivo Constitucional que prevé como derecho de la víctima del delito la reparación del daño que para el caso de una sentencia condenatoria no podrá absolversele de la misma.

Respecto al rubro específico de “reparación del daño” (material y moral), se debe establecer lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Según el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, el daño se define en los siguientes términos: “causar detrimento, perjuicio, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder una cosa”.

Etimológicamente la palabra daño proviene del vocablo latino *damnum* que significa detrimento.<sup>18</sup>

El *Diccionario Jurídico Espasa Calpe* define a los daños de la siguiente forma: “Son los desperfectos o destrozos físicos y apreciables que un agente externo, el delincuente, produce en los bienes, sean muebles e inmuebles”. El mismo diccionario señala: “Aunque también se emplea la expresión *daños morales* para hacer referencia a perjuicios de tipo psíquico que deban ser indemnizados, lo cierto es que la expresión daños, sin más, se contrae a las cosas muebles o inmuebles, y en tal sentido, es importante resaltar que los daños se proyectan siempre sobre las cosas, no sobre las personas, las que, si son agredidas, son objeto de lesiones”.<sup>19</sup>

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la

---

<sup>18</sup> OLVERA OCHOA, Salvador. “*La demanda por daño moral*”. Ed. Montealto. México 1999. p. 1.

<sup>19</sup> *Diccionario Jurídico Espasa*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1998. pp. 277-278.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.<sup>20</sup>

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos, además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.

En el presente asunto, se observa que los Jueces de enjuiciamiento tuvieron a bien condenar al acusado

[No.293]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y otro a la cifra de \$479,872.00 (CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SENTETA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto del daño material y a \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño moral, atendiendo a lo que disponen los preceptos legales que se transcriben, a continuación:

<sup>20</sup> CARRIZALES CHAVEZ, Elizabeth. "Acreditación del daño moral en materia penal". Ed. Flores Editor y Distribuidor". México 2011. p. 69.

**“Artículo 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo”.

**“Artículo 36 bis.-** Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes”.

**“Artículo 37.-** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la **legislación civil del Estado**. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas...”.

De los preceptos legales antes transcritos y al realizar una interpretación armónica de ellos, se comparte el criterio sustentado por el Tribunal Natural, al señalar que se desprenden que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito. Y si bien es cierto el ordinal nos



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

remite a la Ley Federal del Trabajo únicamente es para señalar que las indemnizaciones no podrán ser menores a las previstas en dichos arábigos, mas no limitativa, esto es, se debe considerar que los jueces primarios ampliaron el margen de la cantidad a la cual pudiese ser acreedora la víctima indirecta en el presente asunto.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios **se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.**

Esto es, nuestra legislación penal vigente en el Estado, al estipular lo concerniente a la reparación del daño, nos señala que se aplicará la Legislación Civil,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para poder cuantificar dicho monto, específicamente en los ordinales **1347**, **1348** y **1349** del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen:

**“Artículo 1347. CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.** La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas. Cuando el daño se cause a las personas y produzcan la muerte o incapacidad total, parcial o temporal para el trabajo, la indemnización de orden patrimonial consistirá en el pago de una pensión mensual, que se calculará en los siguientes términos:

I.- Si el daño origina la muerte de la víctima, la pensión mensual será equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo en el último año, conforme al promedio que resulte. Tendrán derecho a esta pensión los herederos de la víctima, excepto el Estado; a falta de ellos, quienes hubieren dependido económicamente de la víctima; en su defecto aquéllos de quienes ésta dependía económicamente, o con quienes convivía familiarmente;

II.- Si no fuere posible determinar dicho sueldo o utilidad, éste se calculará por perito tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de la víctima en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la actividad a la que normalmente se había dedicado. Si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en el caso de que la víctima no disfrutara sueldo, salario o desarrollara actividad alguna, la pensión se calculará sobre la base del salario mínimo legal;

III.- Si el daño origina una incapacidad total permanente para el trabajo, se aplicarán las reglas anteriores para indemnizar a la víctima con una pensión vitalicia, que se cubrirá por prestaciones mensuales cuyo monto será regulado en los términos de las fracciones I y II de este artículo;

IV.- Los interesados en el caso de muerte de la víctima, recibirán la pensión mensual indicada en las fracciones I y II de este artículo, durante el término probable de vida que hubiere correspondido a la citada víctima, según su edad y que determinará el Juez. En el caso de que todos los beneficiarios mueran antes de dicho término, la pensión se extinguirá con la muerte del último. Corresponderá a





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la sucesión, representada por el albacea, exigir y recibir la indemnización mencionada, o a los beneficiarios si no hubiere albacea; si habiéndolo, éste se negare a intentar la pretensión, o se hubiere concluido el juicio sucesorio; y

V.- Si el daño originare una incapacidad temporal, bien sea total o parcial, la indemnización será regulada atendiendo a las reglas especificadas en las fracciones I, II y III de este precepto, debiendo determinarse por peritos el tiempo de la incapacidad y el grado de la misma, a efecto de que el Juez establezca la duración de la pensión y el monto de ella, según que la incapacidad fuera total o parcial”.

**“Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona”.

**“Artículo 1348-BIS.** Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinara el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Los derechos lesionados;
- b) El grado de responsabilidad;
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima, y
- d) Las demás circunstancias propias del caso...”.

De los preceptos legales transcritos, se obtiene que para el caso de que se tenga que reparar el daño en casos de muerte los ofendidos o víctimas indirectas del delito recibirán una pensión mensual la cual será equivalente al sueldo o utilidad que estaba

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

percibiendo en el último año, esto durante el término probable de vida que hubiere correspondido a la citada víctima, según su edad.

Siendo que los Jueces primarios fundaron y motivaron dicha reparación del daño material, atendiendo a la edad del occiso que al momento del evento criminal contaba con la edad de [No.294]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] años y que, de acuerdo a lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la esperanza promedio de vida en el año del 2016, lo era de 73 años<sup>21</sup>.

Desprendiéndose que al occiso le restaban por vivir 18 años, lo que se traduce en 6,570 días por vivir, por lo que al no existir dato respecto a sus ingresos, se multiplica por el salario mínimo vigente en la época de la comisión del injusto, que lo era de \$73.04, da la cantidad total de \$479,872.00 (CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, por lo que hace al **DAÑO MORAL**, cabe destacar lo siguiente:

Para Rodríguez Manzanera, el daño moral en materia penal es aquel causado por el delito y que ataca directamente en la seguridad personal o goce de

---

<sup>21</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P> verificada el día 20 de junio del 2018 a las 12:34 horas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

los bienes o afecciones legítimas de los entes físicos sujetos pasivos de dicho delito.<sup>22</sup>

Para Juan I. Carrillo, daño moral es aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos de un ser humano a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad o cualquier otro elemento que altere la normalidad facultativa, mental o espiritual. Para el mismo autor consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso. Es un acontecer conmovedor captado por el derecho al considerar éste, como supuesto esencial, que toda persona vive en equilibrio espiritual, de homeóstasis. Es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial. Radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales.<sup>23</sup>

Y a causa de la privación de la vida sufrida por la víctimas indirectas, lo cual se traduce obviamente en una vulneración a sus bienes espirituales, respecto de los cuales no existe una estandarización o catálogo que nos indique cuál es la valía de cada uno de ellos,

<sup>22</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Victimología. Estudio de la Víctima". Ed. Porrúa, 3ª ed. México 1996. p. 389.

<sup>23</sup> CARRILLO M, Juan I., y otro. "El detrimento moral". Ed. Carrillo Hnos. e Informática. México 2003. pp. 154-155.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

porque precisamente en base a la libre valoración de prueba, como lo realizaron los Jueces naturales, realizando una ponderación de los valores espirituales afectados, pero sin dar un mayor o menor porcentaje traducido en dinero a los mismos.

De lo que podemos concluir que, contrario a lo expuesto por el recurrente en la especie, *se tiene acreditado el daño de tipo moral* de la que es afecta la familia de la víctima o víctimas indirectas, como consecuencia de la comisión de un delito, en este caso del delito de **homicidio calificado**.

Ahora bien, tenemos también que analizar el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre este tema -daño moral-, siendo que en el caso del daño moral a las víctimas del delito, de acuerdo a los criterios señalados por dicha Comisión, **la afectación por delitos graves no requiere comprobación, pues estos hechos constituyen por sí mismos el daño de quien lo sufre así como de las víctimas indirectas.**<sup>24</sup>

De igual manera, cabe destacar que la reparación del daño es la obligación que consiste en restituir, restablecer la situación existente antes de la producción del daño. Consiste en reintegrar al

---

<sup>24</sup> CARRIZALES CHAVEZ, Elizabeth. "Acreditación del daño moral en materia penal". Ed. Flores Editor y Distribuidor". México 2011. p. 75.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

perjudicado a las condiciones normales antes de la ocurrencia de la lesión hacia sus bienes o derechos.<sup>25</sup>

Por otra parte, se insiste, es menester resaltar que en el sistema jurídico penal actual, la condena al pago de la *reparación del daño*, es de *carácter público*; ya que el artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado **C**, fracción **IV**, señala respecto a la reparación del daño:

*“... IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño...”.*

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Y por tanto la fijación de la reparación del **daño moral** queda siempre al arbitrio del juzgador, quien tendrá que tomar en consideración las circunstancias del hecho. Es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, las

<sup>25</sup> SÁINZ-CONTERO CAPARROS, María Belén. “La reparación del daño ex delicto”. Ed. Comares, España, 1997, pp. 20-21.

condiciones personales de quien merece ser indemnizado, el menoscabo producido tanto a la víctima como a su familia y no limitarse a cálculos matemáticos.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones se confirma el criterio adoptado por los Jueces del Tribunal Oral, quienes condenaron al acusado **[No.295] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y otro, al pago de la reparación del **DAÑO MORAL**, por el equivalente a **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, toda vez que a criterio de este **Cuerpo Colegiado**, la víctima directa tuvo una afectación emocional, es decir, se han violentado los valores espirituales, con motivo de la perpetración del injusto social sujeto a estudio en su contra, y por ello, se **condena** a **[No.296] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la reparación del daño moral, haciendo una cantidad total de **\$579,872.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que deberá ser entregada a los ofendidos de quien en vida respondiera al nombre de **[No.297] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

En el mismo sentido, se estima que la amonestación del sentenciado, resulta apegada a



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

derecho, por ser una consecuencia directa y necesaria de la sentencia de condena, por lo que no ocasiona perjuicio a los inconformes.

En tal virtud, **ha lugar a confirmar la sentencia de mérito.**

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número **334/2022**, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, se reitera que ha quedado **insubsistente** la resolución de **seis de julio de dos mil dieciocho**, dictada por la anterior integración de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal número **48/2018-12-14-15-O**.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la **sentencia condenatoria** dictada el **seis de abril de dos mil dieciocho**, emitida por los Jueces que conformaron el Tribunal Oral Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal JOJ/033/2017 que se instruyó contra **[No.298]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **OTRO**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado en los ordinales 106, 108,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en relación con el artículo 126 fracción II, inciso B) y D) todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.299]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

**TERCERO. Se indica que la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN,** que el acusado **[No.300]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** deberá compurgar, es con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad, esto es, a partir de su detención material que corresponde al día 19 diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por tanto a la fecha de la presente resolución, **lleva seis años cinco meses y veintitrés días aproximadamente, restando por compurgar trece años, seis meses y siete días, salvo error aritmético,** lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo y a las víctimas indirectas notifíqueseles por medios legales autorizados para tal efecto.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**QUINTO.** Comuníquese esta resolución al Tribunal de origen, así como al titular del Centro de Reclusión en que se encuentra el sentenciado de mérito, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**SEXTO.** Con copia autorizada de la videograbación y transcripción del presente fallo, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria dictada en los autos del amparo directo número **334/2022**.

**SÉPTIMO.** Háganse las anotaciones de estilo y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del siete de julio de dos mil veintitrés.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estas firmas corresponden al toca penal 48/2018-12-14-15-O, derivado de  
la causa penal JCJ/033/2017.- GJS/EOM/mlsm.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser  
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser  
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.66

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.68

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.71

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.110

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.114

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.132

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.149 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.187 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.201

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc  
ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.203 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.214 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.225 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.229 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.231 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.242 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.244 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.262 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.263

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.264 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.265

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.266

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.267 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.268 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.269

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.270

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.271 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.274 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.275

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.276 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.277 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.278 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.279  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.280  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.281

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.282

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.283

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.284

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.285 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.286 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.287 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.288

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.289

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.290

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.291

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inc ulpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.292

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.293

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.294 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.295

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.296

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de





Toca penal: 48/2018-12-14-15-O

Causa penal: JOJ/033/2017

Amparo Directo: 334/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.297 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.298

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.299 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.300

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco